

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 20 de julio de 1953

Núm. 201

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 16 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fructuoso Miaja Herrero, Maestro Armero, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de febrero de 1952 que le denegó la solicitud de ser rehabilitado a los efectos del percibo de haberes pasivos ... 4396
- Otra de 6 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Astronomía al ilustrísimo señor don Ramón Dorda Valenzuela, Inspector general de Geodesia del Instituto Geográfico y Catastral ... 4397

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 30 de junio de 1953 por la que se promueve a don Antonio Guardia Estrabot a la segunda categoría del Cuerpo de Ciliales Habilitados de la Justicia Municipal ... 4397
- Rectificación a la *Orden* de 14 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del mismo mes) que aprobaba la propuesta elevada por el Tribunal Censor de las Oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial y nombrando Alumnos de la misma a los opositores que se relacionan; se reproduce a continuación debidamente rectificada ... 4397
- Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Enrique Ruiz Vadillo, Juez comarcal de Binéfar (Valencia). ... 4397

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden* de 9 de julio de 1953 por la que se adjudica definitivamente a la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo» y «Vías y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, el primer grupo de obras del proyecto reformado de la superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (primera etapa), del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña ... 4398

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 19 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada de doña María Isidra Fernández Argüeso contra *Orden* de la Dirección General de Enseñanza Primaria ... 4398
- Otra de 19 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Laureano Andrés Fernández contra *Orden* ministerial de 12 de marzo de 1953 ... 4398
- Otra de 19 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Angela González Rodríguez y otros dos Profesores Adjuntos de Escuelas del Magisterio contra *Orden* de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1952 ... 4399
- Otra de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Amadeo Varela Gómez contra *Orden* de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio de 1952 ... 4399
- Otra de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Pardos Traid contra *Orden* de la Dirección General de Enseñanza Primaria ... 4399
- Otra de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Casilda Rodríguez Pascual contra *Orden* de la Dirección General de En-

- señanza Primaria de 24 de diciembre de 1952, sobre denegación de licencia por enfermedad ... 4400
- Orden* de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Pastora Gracia Pérez, doña María Asunción Romero Daza y doña Serafina Martínez Sendra contra *Orden* de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de diciembre de 1952 por la que se les denegó petición para concurrir a cursillo a Escuela de Párvulos ... 4400
- Otra de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Julia Martínez Puig contra *Orden* de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de enero último sobre desplazamiento de Sección de Escuela Aneja a la del Magisterio. ... 4400
- Otra de 30 de junio de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho procesal» de la Universidad de La Laguna ... 4401
- Otra de 1 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Victoria Sala Díez contra *Orden* de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de febrero de 1953, sancionándola por abandono de servicio ... 4401
- Otra de 1 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Dámaso Miñón Villanueva contra acuerdo por el que se le instruyó expediente de jubilación ... 4402
- Otra de 8 de julio de 1953 por la que se convoca un concurso sobre el tema: «Causas y remedios del analfabetismo» ... 4402
- Otra de 19 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Sancerni Olivera contra *Orden* de la Dirección General de Enseñanza Media de 7 de octubre de 1952 ... 4403
- Continuación a la *Orden* de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional ... 4403

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 20 de junio de 1953 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ... 4404
- Otra de 17 de junio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Barrios y Pastor, S. en C.» ... 4404
- Otra de 27 de junio de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 12, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados y Obreros de la Sociedad Anónima de Construcciones, hoy número 10 de la calle de Alfredo Blanco, de Sevilla, solicitada por don José Padilla Palacios ... 4405
- Otra de 3 de julio de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 11 de la manzana V del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 2 de la plaza de la Infancia, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, de esta capital ... 4405
- Otra de 9 de julio de 1953 por la que se concede al Reverendo Padre Esteban Ruiz González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase ... 4405
- Otra de 9 de julio de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Luis Badías Aznar ... 4405

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 16 de mayo de 1953 por la que se declara la caucudidad del permiso de investigación «Concepción», número 822, de la provincia de Pontevedra ... 4406

	PAGINA
Orden de 16 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Amelia», número 3.802, de la provincia de Lugo	4406
Otra de 16 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Primera», número 877, de la provincia de Pontevedra	4407
Otra de 16 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Adelaida», número 2.502, de la provincia de Orense	4407
Orden de 16 de mayo de 1953 por la que se declara la cancelación del expediente de demasia, nombrado «Demasia a Segunda Rezagada», núm. 1.096, de la provincia de Pontevedra	4407
Otra de 16 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Las Palmas», número 14.529, de la provincia de Jaén	4408
Otra de 17 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Vicenta», número 4.122, de la provincia de Teruel	4408
Otra de 17 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Consuelo», número 4.725, de la provincia de Teruel	4409
Otra de 17 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mari», núm. 4.744, de la provincia de Teruel	4409
Otra de 17 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Libertad», número 4.463, de Teruel	4410
Otra de 22 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Agridina», número 11.229, de la provincia de León	4410
Otra de 22 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Enriqueta», número 11.020, de la provincia de León	4410

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 8 de julio de 1953 por la que se dictan normas relativas a las remuneraciones de los Asesores técnicos veterinarios de las Hermandades Sindicales del Campo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario	4411
--	------

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 30 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Maria Anunciación Maravillas Benito Irureta, Auxiliar Mayor de segunda clase de este Ministerio	4411
---	------

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.— <i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Escalafón del personal del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, totalizado en 31 de diciembre de 1952	4412
Escalafón del personal del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, totalizado en 31 de diciembre de 1952	4413
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar»	4414
Anunciando la subasta de las obras de «Puerto de refugio en San Pedro del Pinatar, Primera etapa de obras. Segunda solución»	4414
Anunciando la subasta de las obras de «Establecimiento de vías férreas en el muelle de la ciudad», en el puerto de Cádiz	4415

EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a oposición la cátedra de «Derecho procesal» de la Universidad de La Laguna	4418
---	------

INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19 de julio de 1953	4416
--	------

AGRICULTURA.— <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Transcribiendo los programas que han de regir en las oposiciones de Oficiales Administrativos del Instituto Nacional de Colonización, convocadas por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953	4417
--	------

ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
---	--

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fructuoso Miaja Herrero, Maestro Armero, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de febrero de 1952 que le denegó la solicitud de ser rehabilitado a los efectos del percibo de haberes pasivos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Fructuoso Miaja Herrero, Maestro Armero, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó la solicitud de ser rehabilitado a los efectos del percibo de haberes pasivos; y

Resultando que el recurrente, en 2 de junio de 1939, fué condenado por delito de traición a la pena de muerte, conmutada por la de treinta años de reclusión mayor, a su vez conmutada en el año 1943 por la de veinte años de reclusión menor, con la accesoria de pérdida de empleo;

Resultando que con fecha 3 de enero de 1952, reiterando otra petición anterior sobre la que no se le había comunicado resolución alguna, solicitó del Ministerio del Ejército que se le rehabilitase a los solos efectos de señalamiento de haber pasivo, habida cuenta del espíritu y contenido de la Orden de 10 de febrero de 1947, cuyo artículo 2.º faculta para pedir nueva revisión del expediente de conmutación de penas, por si de ello pudieran derivarse beneficios de orden económica

u otra clase de ventajas, resolviendo el Ministerio en 14 de febrero de 1952 denegar la solicitud por no concurrir méritos ni circunstancias que permitan modificar el acuerdo por el que se le redujo la pena primitivamente impuesta a veinte años de reclusión menor, con las accesorias correspondientes;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando que él no pretende una nueva conmutación de penas, sino que se le rehabilite a los solos efectos de percepción de haberes pasivos, fundándose para ello en el Real Decreto de 13 de enero de 1930, que hizo extensivo a los condenados por la jurisdicción militar los beneficios de rehabilitación y cancelación de la inscripción de condena establecidos en el Código Penal de 1928, si bien en los casos de pérdida de empleo los condenados tan sólo recobran la aptitud legal para el percibo de la pensión de retiro, que es lo que pretende el recurrente;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio del Ejército propuso la desestimación del recurso por que los artículos 213 y 223 del Código de Justicia Militar vigente previenen que la pena de pérdida de empleo produce la baja definitiva en el Ejército, con la privación de sueldo, pensiones y derechos militares que correspondían al penado, así como la incapacidad para obtenerlos en lo sucesivo, y que dicha pena es siempre de carácter permanente, de forma que los que la sufran no podrán ser rehabilitados, sino en virtud de una Ley;

Vistos el artículo 2.º del Real Decreto

de 13 de enero de 1930 y el artículo 213 del vigente Código de Justicia Militar;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, condecorado a veinte años de reclusión menor con la accesoria de pérdida de empleo, tiene derecho a que se le rehabilite a los solos efectos de percepción de haberes pasivos, por aplicación del artículo 2.º del Real Decreto de 13 de enero de 1930;

Considerando que no puede tener el recurrente derecho a que se le rehabilite por aplicación del artículo 2.º del Real Decreto de 13 de enero de 1930, desde el momento en que dicho Real Decreto no se halla en vigor, debiendo estarse en la actualidad a lo establecido en el vigente Código de Justicia Militar, de 17 de julio de 1945, cuyo artículo 213 dispone que los que sufran penas de pérdida de empleo y separación del servicio, impuestas como principales o como accesorias, y la accesoria de degradación militar, no podrán ser rehabilitado, sino a virtud de una Ley.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Astronomía al ilustrísimo señor don Ramón Dorda Valenzuela, Inspector general de Geodesia del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Vocal de la Comisión Nacional de Astronomía, en concepto de Ingeniero Geógrafo, por haber sido designado Vicepresidente de la misma el Ilmo. Sr. D. Fernando Gil Montaner, que la vino ocupando hasta entonces,

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Astronomía el Ilmo. Sr. D. Ramón Dorda Valenzuela, Inspector general de Geodesia del Instituto Geográfico y Catastral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de junio de 1953 por la que se promueve a don Antonio Guardia Estrabot a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Antonio Guardia Estrabot, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Granada, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 13 de mayo último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Jorge Besteiro Asensio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja,

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Rectificación a la Orden de 14 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del mismo mes) que aprobaba la propuesta elevada por el Tribunal Censor de las Oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial y nombrando Alumnos de la misma a los opositores que se relacionan; se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal Censor de las Oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 16 de mayo de 1952, comprensiva de los opositores que han sido aprobados,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar que los opositores que en ella figuran y que a continuación se relacionan sean nombrados Alumnos de la mencionada Escuela por el orden con que aparecen en la propuesta de referencia:

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación	Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación
1	D. Rafael de Mendizábal Allende	42,68	34	D. Jesús Silva Porto	16,70
2	D. Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez	30,74	35	D. Alberto Merino Cañas	16,53
3	D. Jesús Vicente Chamorro	28,31	36	D. Jaime Támara Fernández de Tejerina	16,47
4	D. Bienvenido González Poveda	27,90	37	D. Julián Domingo Salgado Díez	16,16
5	D. Fernando Duplá Duplá	26,60	38	D. Antonio García Espinosa	16,10
6	D. Antonio Carretero Pérez	26,20	39	D. Ricardo Beltrán Fernández de los Ríos	16,01
7	D. Martín Otero Fernández	26,11	40	D. Pablo Pérez Rubio	15,99
8	D. Tomás Pelayo Ros	26,05	41	D. Ricardo Alcaide Alonso	15,91
9	D. Carlos Morenilla Rodríguez	25,52	42	D. Luis Alonso Prieto	15,60
10	D. José María Marín Correa	25,13	43	D. José María Romera Martínez	15,48
11	D. Fernando Vidal Blanco	24,10	44	D. Angel Escudero Servet	15,35
12	D. Manuel Peris Gómez	22,42	45	D. Alberto Martínez Roura	15,28
13	D. Juan Bautista Pardo García	22,37	46	D. Carlos Pérez Picarzo	15,15
14	D. Enrique Álvarez Cruz	22,31	47	D. José Esteban Rodríguez Pesquera	15,11
15	D. José Alvarado Ruiz	20,78	48	D. José María González Templado	15,00
16	D. José Jiménez Villarejo	20,29	49	D. Augusto Domínguez Aguado	14,65
17	D. José Redondo Araoz	20,10	50	D. César González Mallo	14,60
18	D. Manuel Sánchez Rodríguez	19,70	51	D. José Álvarez Blanco	14,55
19	D. Manuel Gómez-Villaboa Novoa	19,40	52	D. Rafael Martínez Emperador	14,33
20	D. Angel Montesino García	19,16	53	D. Eloy Mendaña Domínguez	14,24
21	D. José García Martos	19,09	54	D. Carlos Angoso de las Heras	14,22
22	D. Manuel Padial Aguirre	18,79	55	D. Argimiro Domínguez Arteaga	14,00
23	D. Gregorio Galindo Crespo	18,70	56	D. Francisco Huet García	13,75
24	D. Eduardo Fernández-Cid de Temes	18,21	57	D. José Antonio García Caridad	13,61
25	D. José García Fenollera	18,18	58	D. Victorino Fuente Pinto	13,57
26	D. Eduardo Moner Muñoz	18,12	59	D. José Mateos García	13,49
27	D. Leonardo Bris Montes	18,10	60	D. Terenciano Álvarez Pérez	13,26
28	D. Julio Boned Sopena	18,06	61	D. Manuel Avila Romero	13,25
29	D. Felipe de la Cueva Vázquez	18,05	62	D. José Luis Cerdá Llopis	13,15
30	D. Rafael Caballero Bonald	17,35	63	D. Carlos Arboleda Tegeda	12,76
31	D. Armando Agustín Barreda García	16,95	64	D. Jesús González Jubete	12,70
32	D. Andrés Aznar Roig	16,85	65	D. Fernando Guerrero Martínez	12,62
33	D. Manuel Aller Casas	16,75	66	D. Luis Sancho de Mesa	11,98

Se concede un plazo de diez días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los opositores aprobados eleven instancia a este Departamento optando por pertenecer a la Carrera Judicial o a la Fiscal, sirviendo de preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición en el caso de que las solicitudes excedan del cupo de plazas asignadas a cada una de estas Carreras en la mencionada Orden de convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Enrique Ruiz Vadillo, Juez comarcal de Binéfar (Huesca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo so-

licitado por don Enrique Ruiz Vadillo, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Binéfar (Huesca),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se adjudica definitivamente a la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo» y «Vías y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, el primer grupo de obras del proyecto reformado de la superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (primera etapa), del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1953, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de concurso del primer grupo de obras del Proyecto reformado de la superestructura, entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (primera etapa), del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, por su presupuesto de contrata de 43.412.103,20 pesetas, habiéndose verificado dicho concurso el día 23 de junio de 1953.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo y Vías y Construcciones, S. A., conjunta y solidariamente, las obras del primer grupo (acopio de balasto, material de vía, traviesas y cambios, tendido de vía, colocación y asiento de cambios, piquetas, parachoques, gálbros de cargamento, foso de picar fuego, postes kilométricos y hectométricos, postes indicadores de rasante, rótulos luminosos, relojes y campanas de andén, suministro e instalación de una grúa hidráulica, instalaciones eléctricas y línea telefónica), comprendidas en el Proyecto reformado de la superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (primera etapa), del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, por el importe de su proposición, de cuarenta y tres millones cuatrocientas doce mil ciento tres pesetas con veinte céntimos (43.412.103,20), que no produce baja alguna en el presupuesto que sirvió de base al concurso, y plazo de ejecución de seis meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada de doña María Isidra Fernández Argüeso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Isidra Fernández Argüeso contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de noviembre de 1952;

Resultando que doña María Isidra Fernández Argüeso, Maestra Nacional propietaria provisional de la Escuela Rural de Población de Abajo (Santander), que cumple setenta años de edad el 15 de mayo de 1953, fecha en la cual contará con catorce años, cuatro meses y cuatro

días de servicios al Estado, solicitó, el 10 de octubre de 1952, continuar en activo hasta completar veinte años de servicios abonables, adjuntó el certificado médico y el informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, favorables a su instancia;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden de 28 de noviembre de 1952, acordó no acceder a lo pretendido, estimando que la solicitante no puede acogerse al artículo 136 del Estatuto del Magisterio, que sólo otorga el derecho a seguir en activo a los Maestros que al llegar a los setenta años de edad cuentan con más de quince y menos de veinte de servicios efectivos y abonables;

Resultando que, no conformándose con dicha resolución, la interesada interpuso, en tiempo y forma legales, la presente alzada;

Resultando que en la tramitación del expediente a que ha dado lugar este recurso, la Asesoría Jurídica del Ministerio ha evacuado el trámite de informe correspondiente;

Vistos las Leyes de 22 de julio de 1918, 9 de septiembre de 1931, 24 de junio de 1941, 17 de julio de 1945 y 27 de abril de 1946; los Decretos de 23 de abril de 1927 y 24 de octubre de 1947 (Estatuto del Magisterio Nacional Primario); la Orden de 3 de diciembre de 1947, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si los Maestros Nacionales, al llegar a los setenta años de edad, tienen o no derecho a continuar en activo con el fin de completar veinte años de servicios abonables (siempre que concurren los demás requisitos exigidos), en el caso de que no cuenten con quince años de servicios al Estado;

Considerando que si bien a la vista del artículo 136 del vigente Estatuto del Magisterio se llega a una respuesta negativa, el artículo 90 de la Ley de Enseñanza Primaria (según la redacción dada por la de 27 de abril de 1946), que implica una integración de las normas comunes del «status» de los funcionarios públicos dentro del régimen particular del «status» de los Cuerpos de Enseñanza Primaria, en materia de jubilaciones, lleva a una conclusión diferente;

Considerando que el párrafo segundo de la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 concede el derecho que pretende la recurrente a los funcionarios públicos que cuenten con más de diez y menos de veinte años de servicios, y que dicho precepto legal no ha sido derogado expresa ni tácitamente, toda vez que la Ley de 24 de junio de 1941 no tiene otro alcance que el de fijar en setenta años, en lugar de sesenta y siete, la edad de la jubilación forzosa (lo cual ya estaba señalado por la Ley de 26 de diciembre de 1934), y dotar a la Administración de la facultad de adelantar la jubilación «en casos determinaciones y particulares» (sic, reza la exposición de motivos), derogando en su artículo quinto aquellas normas que se opongan a sus disposiciones, esto es, las que fijen una edad distinta para la jubilación forzosa por edad y las que impidan a la Administración el ejercicio de esa facultad excepcional de que se la dota, sin que pueda darse un alcance mayor al citado artículo quinto de la Ley de 24 de junio de 1941 por el hecho de que dicha norma no hable de la posibilidad de retrasar la jubilación forzosa por edad, ya que esta interpretación «en cuyo favor no pueden alegarse razones de interés del servicio público, toda vez que éste viene garantido por el requisito de previo expediente anual de capacidad, en que recaiga resolución favorable», no procede por

ser extensiva y tratarse de normas de relación y no de meras normas de acción administrativa;

Considerando que la Administración, concretamente este Ministerio, en muy reiteradas disposiciones, posteriores a la Ley de 24 de junio de 1941, ha estimado vigente y aplicado el segundo párrafo de la base octava de la Ley de 22 de junio de 1918;

Considerando que para concluir el razonamiento en que se funda el derecho de la recurrente sólo resta precisar el alcance de la disposición final cuarta del Estatuto del Magisterio, en cuya virtud está «prohibida la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad, que no tenga base directa en aquélla (las normas del Estatuto)», siendo necesario indicar al respecto que el derecho de la recurrente, aunque no tiene base directa en una norma concreta del Estatuto del Magisterio, no se apoya en analogía, extensión de sus preceptos ni en pretendida equidad, sino en el artículo 90 de la Ley de 17 de julio de 1945 (según la nueva redacción dada por la de 27 de abril de 1946), el cual precepto tiene el mismo carácter de «ius singulare» que el propio Estatuto del Magisterio y es de superior rango normativo;

Considerando que la Orden impugnada, al no tener en cuenta dicho artículo 90 de la Ley de 1945, desconoce el derecho de la recurrente, por lo que debe revocarse;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto estimar el presente recurso, y, en consecuencia, la anulación del acuerdo impugnado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Laureano Andrés Fernández contra Orden ministerial de 12 de marzo de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Laureano Andrés Fernández contra Orden ministerial de 12 de marzo de 1953;

Resultando que don Laureano Andrés Fernández, de Riosequino (León), ingresó en el Magisterio Nacional en 1935 y obtuvo en el concurso de 1943 su primera Escuela en propiedad;

Resultando que, como resolución de alzada contra anterior negativa de la Dirección General de Enseñanza Primaria, este Ministerio no accedió a que se le acumularan, a efectos de concursos y, en la primera Escuela que obtuvo, los servicios provisionales que prestó desde su ingreso en el Magisterio Nacional, mediante Orden ministerial de 12 de marzo del presente año, fundada en que el artículo 40 del vigente Estatuto del Magisterio se refiere únicamente a los servicios prestados con carácter provisional con posterioridad al citado Estatuto, siendo contra la expresada Orden interpuesto el presente recurso de reposición;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente caso no hay lugar a aplicar el artículo 40 del Estatuto en relación con la disposición final octava y del apartado b) del artículo 80 del mismo, toda vez que des-

de el 18 de enero de 1948, en que entró en vigor el Estatuto, el señor Andrés Fernández no ha prestado servicio provisional alguno, sino que se encontraba en posesión de su actual destino en propiedad definitiva.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Angela González Rodríguez y otros dos Profesores Adjuntos de Escuelas del Magisterio contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Angela González Rodríguez y otros dos Profesores Adjuntos de Escuelas del Magisterio contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1952;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 siguiente, dictó normas dirigidas a regularizar la situación producida en las Escuelas del Magisterio por el gran número existente de cátedras vacantes y reglamentar lo concerniente a las acumulaciones de cátedras;

Resultando que contra la citada Orden de la Dirección General fué interpuesto recurso de alzada por los Profesores Adjuntos de Escuelas del Magisterio doña Angela González Rodríguez, don Eugenio de Asís González y don José Juan García, recurso cuyo escrito de interposición tiene fecha 12 de enero de 1953 y fué presentado a Registro en fecha posterior;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que los recursos de alzada contra disposiciones de carácter general han de interponerse dentro de un plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que en el presente caso no se ha hecho así, según se desprende de las fechas antes consignadas,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Amadeo Varela Gómez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio de 1952.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Amadeo Varela Gómez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio de 1952, por la que se le impone la sanción de traslado fuera de la provin-

cia, con pérdida de los haberes correspondientes al tiempo en que estuvo sujeto a expediente gubernativo;

Resultando que en el expediente gubernativo que se le instruyera al Maestro Nacional propietario de Nogueira-Chantada (Lugo), la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 22 de octubre de 1951, resolvió confirmar el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Educación correspondiente, por el que, apreciando faltas de asistencia a su destino, se le imponía la sanción de apercibimiento;

Resultando que la misma Dirección General, por Orden de 3 de junio de 1951, resolvió imponer al mencionado Maestro la sanción de traslado fuera de la provincia y la pérdida de los haberes correspondientes al tiempo en que ha estado sujeto a expediente gubernativo, por apreciar que se había ausentado de la Escuela de cargo sin permiso de las autoridades docentes, en varias ocasiones;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando fundamentalmente que la Administración no puede ir válidamente contra sus propios actos; que tampoco cabe imponer dos penalidades por una misma falta; que el expediente gubernativo había acolecido, por otra parte, de los defectos en su tramitación que en el escrito de recurso constan, y con las demás manifestaciones que igualmente contiene, termina en súplica de que quedase sin efecto la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que la Orden recurrida, como resolutoria del mismo expediente gubernativo, ya resuelto por la citada anterior Orden de la misma Dirección General de Enseñanza Primaria, implica la revocación de esta última, en virtud de acto contrario de la propia Administración, circunstancia que obliga a entrar en el examen relativo a la procedencia de tal resolución en relación con el procedimiento adecuado para que la misma Administración pueda volver sobre sus propias resoluciones que afecten a derechos de funcionarios en ellas declarado;

Considerando que la Jurisprudencia establecida por el Consejo de Ministros, resolviendo recursos de agravios, tiene declarado que la Administración puede volver sobre sus propios actos en materia de personal excluida de la jurisdicción contencioso-administrativa por el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, previo expediente al efecto, en el que como primordial trámite sea oído el interesado, y siempre que aquella revisión se realice antes de transcurrir el plazo de cuatro años legalmente previsto, según quedó sentado en acuerdo del Consejo de Ministros recogido en Orden de la Presidencia de 7 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18);

Considerando que, con arreglo a la expresada doctrina jurisprudencial, cabe revisar la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1951, que resolviera el expediente gubernativo seguido al hoy recurrente, si bien habrá de instruirse a tal efecto el aludido expediente, con audiencia del interesado, quedando entretanto sin efecto la Orden recurrida, y la cuestión de fondo planteada, a resultas de dicho expediente especial revisorio.

Este Ministerio ha resuelto que, estimando en parte el presente recurso, procede quede sin efecto la Orden recurrida, no habiendo lugar a resolver sobre la anteriormente dictada con fecha 22 de octubre de 1951, hasta que se instruya

previamente el expediente especial revisorio indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Pardos Traid contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Pardo Traid contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de noviembre de 1952;

Resultando que siendo el recurrente Maestro propietario de una Escuela en la ciudad de Teruel fué destinado, con carácter provisional, a regentar una Sección en el Grupo escolar «San Isidoro», de Madrid, cesando en este último cargo el 26 de febrero de 1946 por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Resultando que durante la permanencia del señor Pardos Traid en la referida Escuela de «San Isidoro», de Madrid, fué anunciada a oposición, y adjudicada seguidamente en propiedad a otro Maestro, la que aquel tenía en Teruel;

Resultando que el 27 de junio de 1946 fué nombrado el recurrente para una Escuela en Carabanchel Bajo (Madrid), en la que cesó el 31 de marzo de 1948, para obtener más tarde, en 15 de junio del mismo año, un nombramiento provisional para el Grupo escolar «Luis Moscardón», de Madrid, en el que sigue destinado actualmente;

Resultando que el interesado elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria, en solicitud de que le fuese reconocido el derecho al percibo de los haberes correspondientes a los dos períodos de tiempo en que estuvo cesante, a saber, desde 1 de marzo de 1946 hasta el 26 de junio del mismo año, y desde 1 de abril hasta el 16 de junio de 1948, siéndole desestimada su solicitud por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de noviembre de 1952, contra la que el interesado ha interpuesto el presente recurso de alzada;

Resultando que en la Orden recurrida se hace constar que los haberes correspondientes a 1946 fueron ya solicitados anteriormente por el señor Pardos, habiendo sido desestimada su solicitud por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de agosto de 1946;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando, por lo que se refiere a los haberes de 1946, que la Orden de la Dirección General de 27 de agosto de ese año, que acaba de citarse, ganó firmeza al no ser oportunamente recurrida por el interesado en su día, y es improcedente, por tanto, cualquier reclamación posterior dirigida a impugnar su contenido, ello aparte de la improcedencia que pudiera derivarse de lo establecido en la Ley de Administración y Contabilidad sobre prescripción de créditos contra la Hacienda;

Considerando que (y esto se refiere tanto a la reclamación de los haberes de 1946 como a la de los de 1948) el recurrente consintió el acto administrativo por virtud del cual se anunció a oposición la Escuela de que era titular propietario en Teruel, y que este consentimiento, determinado posiblemente por la circunstancia de encontrarse a la sazón el interesado

en posesión de un destino provisional en la capital, debe enervar ahora sus actuales pretensiones, fundamentadas en la posible irregularidad de aquel acto, por virtud del cual quedó en situación de Maestro provisional, perdiendo la condición de propietario.

Este Ministerio ha resuelto que el presente recurso sea declarado improcedente en cuanto a las peticiones de los haberes correspondientes a 1946, y desestimado en lo demás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Casilda Rodríguez Pascual contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de diciembre de 1952 sobre denegación de licencia por enfermedad.

Ilmo. Sres.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Casilda Rodríguez Pascual contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de diciembre de 1952, sobre denegación de licencia por enfermedad;

Resultando que doña Casilda Rodríguez Pascual, Maestra de Pesquera de Duero (Valladolid), venía disfrutando de dispensa de función docente por tiempo ilimitado, cuando se publicó la Orden de 21 de agosto de 1952, que aplica al Profesorado dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria la Ley de 15 de julio de 1952, sobre excedencia activa, en cuyo apartado 10, los funcionarios afectados tenían que incorporarse a su correspondiente puesto docente, y caso de no poder hacerlo habían de optar por solicitar la excedencia voluntaria;

Resultando que la interesada alegó que se veía en la imposibilidad de presentarse a hacerse cargo de la Escuela que regentaba el día 15 de septiembre de 1952, por hallarse guardando cama por prescripción facultativa y en razón al delicado estado de salud en que se encontraba; por cuya circunstancia solicitó de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Valladolid se le concediese licencia por enfermedad, acreditada por el correspondiente certificado médico;

Resultando que aquella Comisión Permanente acordó denegar dicha licencia por no haber cumplido la interesada con la obligación de reintegro a su destino, conforme a la citada Orden de 26 de agosto del mismo año, complementaria de la citada Orden ministerial de 21 del mismo mes y año 1952, con las consecuencias taxativas a que se refiere el apartado 10) de esta última disposición;

Resultando que contra el anterior acuerdo denegatorio interpuso recurso de alzada ante la Dirección General la interesada, señalando la imposibilidad en que se encontraba de desplazarse de su domicilio, donde guardaba cama por prescripción médica, siendo desestimado en virtud de la Orden recurrida de 24 de diciembre de 1952, en base a lo dispuesto en las repetidas Ordenes de 21 y 26 de agosto de 1952, contra la cual interpone el presente recurso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso: Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952, sobre excedencia activa en el Profesorado dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ni por su contenido y finalidad, ni

por su rango, puede oponerse, y se opone a los preceptos del Estatuto del Magisterio vigente que regulan las reglamentarias licencias por enfermedad a los Maestros Nacionales, por lo que, la exigencia de que los funcionarios que viniesen gozando de dispensa de función docente hubieran de reincorporarse a su correspondiente destino antes del 15 de septiembre de 1952 u optasen por solicitar la excedencia voluntaria prevista en el número 10 de la citada Orden ministerial, no puede alcanzarse al caso en que el Maestro de que se trate se viera en la imposibilidad de efectuar tal incorporación por causa de enfermedad debidamente justificada: estado de necesidad que, destruyendo la presunción de voluntariedad en la elección que el citado precepto supone, deja sin efecto los forzosos términos de aquella opción y mantiene la preexistente situación en que se encontraba la hoy recurrente, debidamente autorizada;

Considerando que, partiendo de dicha situación, ha de reconocerse que la mencionada Maestra tiene el derecho que el artículo 94 y concordantes del vigente Estatuto del Magisterio le otorga, de obtener licencia por enfermedad, con sujeción a los términos reglamentarios que las regulan; por lo que no cabe oponerse a su concesión, por el mero hecho de que la interesada no se hubiese incorporado a su destino, ni optado en la forma prevista en la repetida Orden de 21 de agosto de 1952; procediendo, por el contrario, a admitir, tramitar y resolver dicha petición de licencia por enfermedad, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Pastora Gracia Pérez, doña María Asunción Romero Daza y doña Serafina Martínez Sendra contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de diciembre de 1952 por la que les denegó petición para concurrir a concursillo a Escuela de Párvulos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Pastora Gracia Pérez, doña María Asunción Romero Daza y doña Serafina Martínez Sendra contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de diciembre de 1952 por la que les denegó petición para concurrir a concursillo a Escuela de Párvulos;

Resultando que las hoy recurrentes, doña Pastora Gracia Pérez, Maestra del Grupo Escolar «Rodríguez Marín», de Osuna (Sevilla); doña María Asunción Romero Daza, y doña Serafina Martínez Sendra, ambas de la Graduada «San Jacinto», en la misma ciudad, solicitaron ser admitidas, sin limitación de derechos, en el curso especial convocado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 para facilitar el acceso de Maestras que hubiesen servido en propiedad Escuelas de Párvulos o Secciones de la misma clase en Graduadas a la señalada especialidad de Parvulistas, mediante la obtención del certificado previsto en la citada disposición;

Resultando que las solicitantes fundamentaban su petición en el hecho de que habían prestado sus servicios en Escuela

de Párvulos, organizadas dentro de aquellas Graduadas por la Inspección correspondiente, por necesidades de la enseñanza, según acredita mediante informe marginal la misma Inspección;

Resultando que por Orden de la Dirección General de 19 de diciembre de 1952 se desestiman las peticiones de las Maestras de referencia, en base a que las Secciones de Graduada en que prestaban sus servicios no habían sido creadas ni transformadas como Secciones de Párvulos, faltando así la condición esencial que señalan el Decreto de 14 de junio último y número primero de la Orden ministerial de 31 de octubre del mismo año 1952;

Resultando que contra la precitada Orden interponen recurso de alzada las interesadas, reiterando que, si bien no figuran oficialmente calificadas como Maestras que viniesen desempeñando Secciones de Párvulos en Graduadas, de hecho si venían regentándolas, según en su oportunidad acreditara la correspondiente Inspección, por lo que entienden serles de aplicación las citadas disposiciones que previenen la celebración de un cursillo para adquirir la señalada especialidad;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que la situación de hecho alegada por las recurrentes en nada altera la situación profesional que ostentaban como meras Maestras de Sección de Graduadas, pero no de Párvulos, por lo cual no se hallan acogidas a lo previsto en el número primero de la citada Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 que invocan, ni es factible su aplicación al caso planteado, en virtud de la prohibición contenida en la cuarta de las disposiciones finales del Estatuto del Magisterio sobre concesión de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Julia Martínez Puig contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de enero último sobre desplazamiento de Sección de Escuela Aneja a la del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Julia Martínez Puig contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de enero último, sobre desplazamiento de Sección de Escuela aneja a la del Magisterio;

Resultando que al obtener plaza en Secciones de la Escuela aneja a la del Magisterio de Cuenca, Maestras propietarias, en virtud de oposición, se produjo automáticamente la necesidad de desplazar a alguna de las Maestras que provisionalmente venían regentando aquellas plazas, entre ellas doña Santiago Amparo García Recuenco, titular de Cascueña, y doña Julia Martínez Puig, de Carboneras de Guadazaón, en la misma provincia;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación correspondiente acordó no haber lugar

al desplazamiento de la señora Martínez Puig, en cuanto la señora Directora de aquella aneja había concedido opción a las siete Maestras propietarias designadas para elegir Sección de las que componían la repetida aneja, no habiendo elegido ninguna la que desempeñaba provisionalmente la mencionada Maestra, y si la que regentaba la señora García Recuenco, determinando esta circunstancia el desplazamiento de la misma y su reintegro a la Escuela de procedencia, conservando su puesto la señora Martínez Puig;

Resultando que el Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria, con arreglo a lo previsto en el artículo 242 del Estatuto del Magisterio, formuló voto en contra de aquel acuerdo ante la Dirección General, fundamentalmente porque no habiendo sido designada la señora Martínez Puig para Sección determinada de aquella aneja, según resultaba del acta, del acuerdo de su nombramiento para «una de las secciones de párvulos de la Graduada aneja a la del Magisterio», que estima como una unidad cuyas secciones no se prevean determinada, sino genéricamente, procedía se aplicase la doctrina legal reguladora de estos desplazamientos contenida en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1952, al caso controvertido, atendido que la señora García Recuenco reunía siete puntos y la circunstancia de ser madre de cuatro hijos, mientras que la señora Martínez Puig solamente cuatro puntos y dos hijos;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden de 20 de febrero de 1953, en base a que los nombramientos para estas Escuelas no se efectúan para sección determinada, declara ser de aplicación al caso la citada Orden ministerial de 4 de agosto de 1952; y, consiguientemente, revoca el acuerdo de aquella Comisión Permanente, disponiendo fuese desplazada la señora Martínez Puig en lugar de la señora García Recuenco, toda vez que ésta alcanza mayor puntuación que aquella, con arreglo al Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada la señora Martínez Puig, señalando que la Sección que se le asignara provisionalmente en la repetida aneja fuera la de párvulos niños; que al elegir secciones las Maestras propietarias cubrieron todas las secciones menos la de párvulos niños que la recurrente regenta; que la Escuela que desempeña no es sección de Graduada, apreciando la distinción entre las secciones correspondientes a éstas y a las Escuelas de párvulos que integran la aneja de referencia, e indicando el distinto régimen de administración económica de una y de otras; que de lo anterior deduce no ser de aplicación a su caso la doctrina del artículo 75 del Estatuto, en relación con la Orden ministerial de 4 de agosto de 1952, prevista solamente para las Graduadas; que la cuarta disposición transitoria del Estatuto impide la aplicación analógica de la citada Orden ministerial al caso objeto del recurso; y con las demás alegaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida y suspendido provisionalmente sus efectos;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión básica a dilucidar para la resolución del presente recurso radica en la calificación que proceda dar al destino asignado provisionalmente a la Maestra que hoy recurre en la Escuela aneja a la del Magisterio de Cuenca, bien considerándolo como tal nombramiento para una de las secciones

de la misma no diferenciada—según lo apreció la Orden recurrida—, o bien estimando aquella adjudicación como específica de Escuela de Párvulos de niños—según se alega en el recurso—, pues de que se parta de uno y otro supuesto hecho habrá de deducirse cuál sea el precepto de adecuada aplicación o concreta resolución del concreto caso planteado;

Considerando que las Escuelas Primarias anejas a las del Magisterio, reguladas en el capítulo XVIII del Reglamento, de 7 de julio de 1950, constituyen una unidad orgánica, de fin y de dirección, sin perjuicio de que se distingan dentro de tal unidad, al lado de las secciones graduadas, las unitarias de párvulos, maternales y demás que eventualmente pudieran existir; unidad que se confirma en cuanto a la provisión de destinos en ellas mediante oposición general y única a «Secciones de anejas a las de las Escuelas del Magisterio», según señalara la Orden de convocatoria de 4 de diciembre de 1952 («B. O. M.» del 10), a la que se adiciona relación de vacantes de secciones a cubrir, entre ellas una de párvulos, por lo cual no cabe admitir la distinción entre unas y otras secciones de aneja con el alcance y efectos que la recurrente pretende, según confirma la exigencia para todos los opositores a plazas de sección en dichas Escuelas de disciplina, cuyo conocimiento las capacita para desempeñar cualesquiera de las repetidas secciones, incluso las de párvulos, con la natural consecuencia de que todos los Maestros adscritos a Escuelas anejas a las del Magisterio poseen aptitud y son en efecto destinados a cualquiera de las secciones integrantes de las mismas, según lo resuelva su Regente;

Considerando que en el orden subjetivo tampoco cabría admitir las alegaciones de la recurrente, toda vez que había solicitado destino provisional en una de las indicadas secciones indiferenciadas de las que integraban el conjunto de aquella Escuela aneja, nombrándosele en efecto para «una de las secciones de párvulos» de la misma, según resulta del acta del acuerdo del correspondiente nombramiento; resultando improbadamente que a la hoy recurrente le fuera adjudicada precisamente la Escuela de párvulos niños que pretende, sino, contrariamente, que fuera advertida en su oportunidad que la adjudicación obtenida de párvulos niñas—no niños—no implicaba reconocimiento de derechos sobre concreta adjudicación de destino, reservada a la Dirección de la repetida Escuela;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Escuela que regentaba provisionalmente doña Julia Martínez Puig—párvulos niños—fue también elegida por Maestra propietaria, según resulta del informe de la Delegación Administrativa correspondiente, habiendo servido no esta sección, sino la de niñas, hasta que últimamente fué de hecho adscrita a sección distinta de aquella, o sea a la de párvulos niños, circunstancia que igualmente determinaría el desplazamiento de la señora Martínez Puig, aun admitiendo la hipótesis pretendida por la recurrente de que las secciones de párvulos hubieran de estimarse independientes dentro del conjunto, constituida por las Escuelas anejas a las del Magisterio, toda vez que la sección que reivindicó no fuera la que se le adjudicara originariamente;

Considerando que, en definitiva, la situación de hecho producida al tiempo de tomar posesión de sus destinos en la aneja de referencia las Maestras propietarias que los obtuvieron por oposición, previo el desplazamiento de las Maestras que provisionalmente las regentaron, obligaba a que una de éstas se rein-

tegrase a su Escuela de procedencia, imponiéndose, por razones de todo orden, que fuera desplazada la nombrada con posterioridad y con menos méritos, sin que este desplazamiento pudiese quedar al arbitrio de la elección de secciones por las Maestras propietarias—como acordara la Comisión Permanente—, criterio, el primero, adoptado por la Dirección General en la Orden recurrida, equiparando los Grupos Escolares o Escuelas Graduadas a las anejas a las del Magisterio, según procedía por su manifiesta identidad a estos efectos, y carencia de concreta norma reglamentaria sobre el particular, supuestos que no implica interpretación analógica del Estatuto, sino resolución del caso controvertido, siguiendo la doctrina general que señala el artículo sexto del Código Civil, cuando no haya disposición exactamente aplicable;

Considerando que, por todo lo expuesto, la Orden recurrida se ajustó a derecho, por lo que procede sea mantenida en todas sus partes, determinando la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho procesal» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Victoria Sala Díez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de febrero de 1953, sancionándola por abandono de servicio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Victoria Sala Díez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de febrero de 1953, sancionándola por abandono de servicio;

Resultando que doña Victoria Sala Díez, Maestra de Alhama de Aragón desde primero de octubre de 1947, vino ocupando provisionalmente vacante de escuela del extinguido Instituto Escuela, con cargo a cuyos créditos, también a extinguir, per-

cibía sus haberes, adscribiéndose a la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza, y desde el comienzo del presente curso a la Inspección Provincial, atendiendo a suplencias, según informe de aquella Delegación;

Resultando que al publicarse el Decreto de 23 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 21 de agosto de 1952, la mencionada Maestra consultó si le afectaban tales disposiciones a efectos de su inmediata incorporación a su destino originario, entendiéndose por la Oficina de quien directamente dependía que no le obligaban sus preceptos, al no concurrir en ella la circunstancia de ser Maestra agregada, sino propietaria provisional de una escuela a extinguir, por lo que le era de aplicación la Orden de 5 de mayo de 1952, en cuya virtud pasó a depender de la Inspección aludida, según queda consignado;

Resultando que en la Inspección de Enseñanza Primaria, entendiéndose ser de aplicación el caso de la señora Sala los citados Decretos y Orden ministerial sobre reintegró a sus destinos, le instruyó el correspondiente expediente gubernativo por abandono de servicio, proponiéndose entonces por la Delegación Administrativa de quien últimamente dependía la anulación del nombramiento como propietaria provisional, a fin de regularizar su situación, como así se hizo, y por Orden de la Dirección General de 15 de enero de 1953, mediante la que se anuló aquel nombramiento, ordenándose el inmediato reintegró de la interesada a la escuela de Alhama de Aragón, que efectivamente realizó con fecha primero de febrero del año 1953;

Resultando que por Orden de 23 de febrero de 1953 se resuelve el expediente gubernativo antes aludido, imponiéndose la sanción quinta del artículo 28 del vigente Estatuto del Magisterio—suspensión de medio sueldo por un mes—, con reintegro de los haberes percibidos por la señora Sala desde el 15 de septiembre de 1952 al 3 de noviembre del mismo año;

Resultando que contra la citada resolución interpuso recurso de alzada la interesada, alegando que durante su vida profesional siempre cumplió las órdenes recibidas, como en el caso del expediente que se resuelve; trabajando intensamente en la Delegación Administrativa de Madrid durante el tiempo que se le sanciona con pérdida de haberes, lesión que se incrementa con el daño moral que se le infiere, por lo que se solicita sea revocada la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que, no obstante la ambigua situación administrativa en que se encontraba como Maestra nacional de la escuela de Alhama de Aragón y venía actuando adscrita a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, tal adscripción constituía de hecho una agregación y, en todo caso, dispensa de función docente, por lo cual ha de concluirse que el artículo 10 de la Orden ministerial de 21 de agosto último le era de procedente aplicación;

Considerando que no cabe oponer a la señalada aplicación de aquel precepto la invocada Orden circular de 5 de mayo de 1952, exclusivamente dirigida a los casos en que «deje de funcionar una escuela de modo incidental»; caso de que no concurre en el que se contempla, toda vez que en el Instituto-Escuela quedará suprimido en 1937 por Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, según se especifica en el de 17 de mayo de 1904;

Considerando, por lo expuesto, que si la decisión de apertura de expediente resuelto por la Orden recurrida se halla plenamente justificada, también son de

apreciar las confusas circunstancias que han concurrido en la situación administrativa de la recurrente, que atentan, si no justifica, la demora en cumplimentar la repetida Orden ministerial de 27 de agosto de 1952, determinando la imposición de una sanción menos grave que la que le correspondería de no concurrir tales circunstancias;

Considerando, por otra parte, que durante el periodo de tiempo que media entre el 15 de septiembre de 1952 y la fecha en que se le pasó el oportuno pliego de cargos, no dejó la hoy recurrente de prestar eficaz servicio en la mencionada Delegación Administrativa, según acredita el informe de la misma que obra en el expediente, por lo que no procede sancionarla con la pérdida de haberes correspondientes al aludido periodo, toda vez que el título primordial para percibirlos consiste en la prestación de los mismos, constituyendo tales haberes su natural contrapartida, según reiterada jurisprudencia sentada en la materia;

Este Ministerio ha resuelto que, estimando en parte el recurso de que se ha hecho mención, se mantenga la sanción de suspensión de medio sueldo por un mes que le fuera impuesta a la hoy recurrente, sin pérdida y consiguiente devolución de los haberes correspondientes al periodo de 15 de septiembre al 3 de noviembre de 1953, que decretara la Orden recurrida.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Dámaso Miñón Villanueva contra acuerdo por el que se le instruyó expediente de jubilación.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Dámaso Miñón Villanueva contra acuerdo por el que se le instruyó expediente de jubilación;

Resultando que la Inspección Central de Enseñanza Primaria promovió y remitió a la Dirección General de la Duda y Clases Pasivas un expediente de jubilación del Inspector don Dámaso Miñón Villanueva, el cual, habiendo recibido de la Dirección General de Enseñanza Primaria un oficio en el que se le daba cuenta de ello y se le participaba haber dispuesto la Dirección General «las instrucciones pertinentes», interpone el presente recurso con la súplica de que «quede sin efecto el hecho sustancial en dicho oficio contenido».

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, pese a lo indeterminado de la súplica a que se ha hecho referencia, es evidente que lo impugnado en el presente recurso ha de ser o bien el acuerdo de poner en marcha el expediente de jubilación o bien las instrucciones adoptadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria para la mejor tramitación del mismo, a las que se refiere el oficio de que se ha dado cuenta, y tanto en uno como en otro supuesto es notorio el carácter discrecional de los actos impugnados y, por consiguiente, lo improcedente del recurso intentado.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se convoca un concurso sobre el tema: «Causas y remedios del analfabetismo».

Ilmo. Sr.: La Junta Nacional contra el Analfabetismo, creada por Decreto de 10 de marzo de 1950, tiene como misión esencial la de redactar las normas que regulen el desenvolvimiento de las campañas encaminadas a la extinción de la plaga social del analfabetismo.

Dada la variedad de costumbres y régimen de vida de las diversas regiones y comarcas españolas, resulta conveniente acomodar el ritmo y métodos de las campañas a las condiciones específicas del medio geográfico y social en que radican los principales núcleos del analfabetismo.

Atendiendo a estas razones, la Junta citada ha tomado el acuerdo de convocar un concurso nacional destinado a premiar los mejores estudios que se presenten acerca de las causas y remedios del analfabetismo en España.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca un concurso nacional para premiar los mejores trabajos que se presenten desarrollando el tema, «Causas y remedios del analfabetismo, con indicación de los recursos de todo orden que deben ponerse en práctica para su extinción, en armonía con las características geográficas, económicas, psicológicas y sociales de las distintas regiones y comarcas españolas».

Art. 2.º El autor o autores de los trabajos que se presenten pueden estudiar el analfabetismo y sus remedios en toda España, o bien en una o dos de sus grandes regiones, las cuales, a estos efectos, serán tres: a) Nordoccidental; b) Central; c) Meridional.

Art. 3.º Los trabajos no rebasarán la extensión de ciento cincuenta cuartillas mecanografiadas a doble espacio, y serán presentados o dirigidos a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Analfabetismo, Ministerio de Educación Nacional, debiendo obrar en la misma antes de las doce de la noche del día 30 de noviembre del año en curso.

Art. 4.º Los trabajos serán presentados sin firma, llevando cada uno un lema, que figurará también en el sobre que lo contenga, dentro del cual irá otro, cerrado, en cuyo interior constará el nombre, apellidos, profesión y domicilio del autor o autores del mismo.

Art. 5.º La Junta Nacional del Analfabetismo designará las personas que han de constituir el Jurado calificador de los trabajos, el cual dará su fallo, en todo caso inapelable, antes del día 31 de diciembre próximo.

Art. 6.º El Jurado podrá proponer la concesión hasta de tres premios de diez mil pesetas cada uno, dos de cinco mil y dos de tres mil pesetas, pudiendo, asimismo, declarar desierto el concurso o sin adjudicar cualquiera de los premios señalados.

Art. 7.º El importe de los premios que se concedan será satisfecho con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, subconcepto décimotercero de los presupuestos del Estado.

Art. 8.º En el caso de que la Junta Nacional contra el Analfabetismo decida publicar los trabajos premiados sus autores recibirán gratuitamente cincuenta ejemplares, no obstante lo cual, ellos no

perderían la propiedad intelectual de los mismos, pudiendo publicarlos, en cualquier caso, por su cuenta si lo estimasen conveniente.

Art. 9.º El importe de los premios será hecho efectivo a los respectivos autores en el Ministerio de Educación Nacional en la fecha que oportunamente señale la Junta.

Art. 10. Los autores de trabajos no premiados podrán retirarlos en la Secretaría de la Junta Nacional contra el Analfabetismo o solicitar de ésta su devolución dentro del mes de enero próximo, pasado el cual se entenderá que renuncian a ellos, procediéndose a su destrucción.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Sancerni Olivera contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 7 de octubre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Sancerni Olivera contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 7 de octubre de 1952;

Resultando que a don Manuel Sancerni Olivera, Profesor adjunto de Filosofía en el Instituto de Enseñanza Media de Lugo por Orden de 25 de noviembre de 1944, y posteriormente en el Instituto Hispano Marroquí de Ceuta por Orden de 26 de abril de 1947, le fué prorrogado el nombramiento por Orden de 23 de noviembre de 1949;

Resultando que dicho señor dejó de prestar sus servicios en el Centro a que estaba adscrito en 28 de enero de 1949, por lo cual, y a fin de hacer uso del derecho que se le concedía, en virtud de la prórroga aludida, le era necesario volver a incorporarse a dicho Centro;

Resultando que en lugar de reincorporarse a su cargo solicitado del Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media la adjudicación de una plaza de Profesor adjunto en uno de los Institutos de Enseñanza Media de Madrid, lo cual le fué denegado con fecha 7 de octubre de 1952;

Vistas la Ley de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938, entonces vigente; el Decreto de 19 de febrero de 1942, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Adjuntía es un status con peculiaridades específicas, en absoluto equiparables a otras categorías del funcionariado docente, por sus caracteres de temporalidad y adscripción a una disciplina y a un Centro determinado, a tenor de lo que dispone el párrafo c) del artículo primero del Decreto de 19 de febrero de 1942, por lo que no existe un régimen de excedencias, permutas, etc.

Considerando que, por lo tanto, lo mismo el traslado que el destino que ahora pretende el recurrente es una concesión graciosa de este Ministerio, por lo cual la denegación objeto de este recurso no pudo causar lesión en los derechos del señor Sancerni Olivera,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

Continuación a la Orden de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

MAESTROS

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA	
-----------	--------------	------------------	--

PROVINCIA DE GERONA

Desiertas del concurso general de traslados:

Campdevanol	Campdevanol	Sec. graduada.	1
Garrigolas	Garrigolas	Unitaria	1
Gombreny	Gombreny	Unitaria	1
Llanás	Llanás	Unitaria	1
Llivia	Llivia	Unitaria	1
Palau-Sator	Palau-Sator	Unitaria	1
San Esteban Guialbes	Vilademuls	Unitaria	1
Sellera (La)	Sellera (La)	Unitaria núm. 1	1

25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino..... 2

Total..... 10

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de la promoción anterior... 2
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 8
(Opositores con plaza, 6; idem supernumerarios, 2.)
Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 6

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Desiertas del concurso general de traslados:

Adobes	Adobes	Unitaria	1
Armallones	Armallones	Unitaria	1
Berninches	Berninches	Unitaria	1
Budia	Budia	Unitaria núm. 2	1
Bujarrabal	Bujarrabal	Unitaria	1
Cendejas de la Torre	Cendejas de la Torre	Unitaria	1
Córcoles	Córcoles	Unitaria	1
Driebes	Driebes	Unitaria	1
Hinojosa	Hinojosa	Unitaria	1
Irueste	Irueste	Unitaria	1
Maranchón	Maranchón	Unitaria núm. 1	1
Orea	Orea	Unitaria núm. 1	1
Pobo de Dueñas	Pobo de Dueñas	Unitaria	1
Recuenco (El)	Recuenco (El)	Unitaria	1
Saelices de la Sal	Saelices de la Sal	Unitaria	1
San Andrés del Congosto	San Andrés del Congosto	Unitaria	1
Tamajón	Tamajón	Unitaria	1
Terzaga	Terzaga	Unitaria	1
Tordellego	Tordellego	Unitaria	1
Traid	Traid	Unitaria	1
Valdelcubo	Valdelcubo	Unitaria	1
Valfermoso de Tajuña	Valfermoso de Tajuña	Unitaria	1
Yunta (La)	Zunta (La)	Unitaria	1

25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino..... 6

Total..... 29

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de la promoción anterior... 6
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 23
(Opositores con plaza, 17; supernumerarios, 6.)

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Desiertas del concurso general de traslados:

Abalcisqueta	Abalcisqueta	Unitaria	1
--------------	--------------	----------	---

25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino..... 1

Total..... 2

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 2
(Opositores con plaza, 1; supernumerarios, 1.)
Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 5

PROVINCIA DE HUELVA

Desiertas del concurso general de traslados:

Cabezas Rubias	Cabezas Rubias	Unitaria	1
Cañaveral de León	Cañaveral de León	Unitaria	1
Castaño del Robledo	Castaño del Robledo	Unitaria	1
Granada de Riotinto (La)	Granada de Riotinto (La)	Unitaria	1
Higuera de la Sierra	Higuera de la Sierra	Unitaria núm. 2	1
Linares de la Sierra	Linares de la Sierra	Unitaria	1
Santa Bárbara de Casa	Santa Bárbara de Casa	Unitaria núm. 1	1
Valdelarco	Valdelarco	Unitaria	1

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA	
25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino.....			
			2
Total.....			10

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia.....			
(Opositores con plaza, 3; idem supernumerarios, 2.)			10
Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional.....			
			3

PROVINCIA DE HUESCA

Desiertas del concurso general de traslados:

Agierno	Agierno	Unitaria	1
Azlor	Azlor	Unitaria	1
Bailo	Bailo	Unitaria	1
Barbuñales	Barbuñales	Unitaria	1
Castejón de Monegros	Castejón de Monegros	Unitaria núm. 1	1
Collungo	Collungo	Unitaria	1
Estiche de Cinca	Estiche de Cinca	Unitaria	1
Montañana	Montañana	Unitaria	1
Ontiñena	Ontiñena	Unitaria núm. 1	1
Ontiñena	Ontiñena	Unitaria núm. 2	1
Puente de Montañana	Montañana	Unitaria	1
Pueyo de Santa Cruz	Pueyo de Santa Cruz	Unitaria	1
Sahún	Sahún	Unitaria	1

25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino.....			
			4
Total.....			
			17

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de la promoción anterior... 4			
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 13			
(Opositores con plaza, 9; idem supernumerarios, 4.)			

PROVINCIA DE JAEN

Desiertas del concurso general de traslados:

Villarodrigo	Villarodrigo	Unitaria núm. 2	1
30 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951, para para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino.....			
			1
Total.....			
			2

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 2			
(Opositores con plaza, 1; idem supernumerarios, 1.)			

PROVINCIA DE LERIDA

Desiertas del concurso general de traslados:

Almatret	Almatret	Unitaria núm. 1	1
Camarasa	Camarasa	Sec. graduada.	1
Espot	Espot	Unitaria	1
Farrera	Farrera	Unitaria	1
Fígols de Orgañá	Fígols de Orgañá	Unitaria	1
Gosol	Gosol	Unitaria	1
Guissona	Guissona	Sec. graduada.	1
Orgañá	Orgañá	Sec. graduada.	1
Santa Lina	Santa Lina	Unitaria	1
Suñé	Suñé	Unitaria	1

25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino.....			
			3
Total.....			
			13

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de la promoción anterior... 1			
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 12			
(Opositores con plaza, 9; idem supernumerarios, 3.)			
Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 3			

PROVINCIA DE LOGROÑO

Desiertas del concurso general de traslados:

Ocón	Ocón	Unitaria	1
Rasillo (El)	Rasillo (El)	Unitaria	1
Treviana	Treviana	Sec. graduada.	1

25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951, para para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino.....			
			1
Total.....			
			4

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de la promoción anterior... 1			
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 3			
(Opositores con plaza, 2; supernumerarios, 1.)			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Industrial «Vidriera Valenciana», de Valdepeñas (C. Real).
Cooperativa «Unión de Productores Desperdicios de Corcho», de Cassá de la Selva (Gerona).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Robledillo (Avila).
Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora del Remedío», de Alcalá de la Vega (Cuenca).

Cooperativa Lechera Malagueña «Colema», de Málaga.

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Morasverdes (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de El Payo (Salamanca).

Cooperativa de Ganaderos de la ciudad de Tarazona (Zaragoza).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica, de Azuelo (Navarra).

Cooperativa de Consumo «La Caligense», de Calig (Castellón).

Cooperativa Hidroeléctrica «Santa Marina», de Igüena-Ponferrada (León).

Cooperativa Obrera «La Vinalesense», de Vinalesa (Valencia).

Cooperativa Agrícola de Agricultores Cosecheros de Aceites, de Madrid.

Cooperativa de Labradores y Ganaderos, de Alfaiara (Alicante).

Caja Rural de la Cooperativa Agrícola de Agricultores Cosecheros de Aceites de Oliva, de Madrid.

Caja de Crédito Agrícola de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Cooperativa Agrícola «San Jaime Apóstol», de Ulldemolins (Tarragona).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Francisco Franco», de Cuenca.

Cooperativa de Productores de Remolacha de Aragón, Navarra, Rioja, «Caja Rural».

Cooperativa Arrocería de Riegos del Alto Aragón, de Grañén (Huesca).

Cooperativa de Detallistas Exclusivos de Aceites y Jabones de Barcelona y su provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Barrios y Pastor, S. en C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Barrios y Pastor, Sociedad en Comandita», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 4 de junio de 1948, sobre liquidaciones de cuotas sindical y de subsidio familiar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excep-

ción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal y dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad en Comandita Barrios y Pastor», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 4 de junio de 1948, debemos revocar y revocamos este acuerdo, en el sentido de dejar sin efecto la liquidación girada a dicha empresa y declaramos que no viene obligada a incluir a los socios colectivos gestores don Eutimio Barrios García y don Antonio Pastor de la Puente, en el régimen de subsidio familiar y cuota sindical.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Manuel Moreno.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 12, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados y Obreros de la Sociedad Anónima de Construcciones, hoy número 10 de la calle de Alfredo Blanco, de Sevilla, solicitada por don José Padilla Palacios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Padilla Palacios, solicitando descalificación de su casa barata número 12, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados y Obreros de la Sociedad Anónima de Construcciones, señalada hoy con el número 10 de la calle de Alfredo Blanco, de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 5 de septiembre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de exenciones tributarias, abono de diferencia de intereses y prima a la construcción;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder de la prima a la construcción que como beneficios económicos recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Padilla Palacios, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 22 de los corrientes, la cantidad de 4.232,97 pesetas, importe de la diferencia de intereses, prima a la construcción, más una indemnización de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—Descalificar la casa barata número 12, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados y Obreros de la Sociedad Anónima de Construcciones, hoy número 10 de la calle de Alfredo Blanco, de Sevilla.

Segundo.—Que don José Padilla Pala-

cios, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1953.—P. D., el Director general, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 3 de julio de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 11 de la manzana V del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 2 de la plaza de la Infancia, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Licinio Villar Matos, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela 11 de la manzana V del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy núm. 2, de la plaza de la Infancia, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de marzo de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Licinio Villar Matos, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 12 de junio del corriente año, la cantidad de 15.807,37 pesetas, importe del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 11 de la manzana quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 2, de la plaza de la Infancia, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo.—Que don Licinio Villar Matos, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada,

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1953.—P. D., el Director general, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se concede al Reverendo Padre Esteban Ruiz González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Esteban Ruiz González; y

Resultando que el Consejo Directivo de la Institución Sindical «Virgen de la Paloma», de Madrid, el personal de la misma y los alumnos que cursan estudios solicitaron de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del Reverendo Padre Esteban Ruiz González, Rector Salesiano del Centro, como reconocimiento a las extraordinarias dotes y virtudes puestas de manifiesto en sus años de sacerdocio, consagrados con notable eficacia a la formación de la juventud obrera española e hispanoamericana, cuya influencia indudable en el resurgir social de nuestro país ha dejado una estela de justicia y amor al trabajo por cuantos Centros pasó desde su juventud;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los méritos que concurren en el Reverendo Padre Esteban se encuentran previstos en distintos preceptos de los contenidos en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, circunstancia que determina la procedencia de acceder a la concesión de la Medalla solicitada;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder al Reverendo Padre Esteban Ruiz González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Luis Badias Aznar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Badias Aznar; y

Resultando que el personal de la «Compañía de Tranvías y Electricidad, S. A.», de Alicante, en su deseo de ver recompensados los merecimientos que concurren en el señor Badias, Ingeniero Director y Consejero Delegado de la Empresa, solicitó de este Departamento ministerial la concesión a su favor de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», tanto por sus continuos esfuerzos y constante desvelo en

lograr el perfeccionamiento y mejor servicio de la Compañía como por su decidido empeño en conseguir el mejoramiento económico y social de los trabajadores dependientes de la misma;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que la labor y méritos contraídos por el señor Badías se encuentran previstos en los apartados a), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luis Badías Aznar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de julio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Concepción», número 822, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Concepción», número 822, de la provincia de Pontevedra, elevada por la Jefatura del Distrito minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito minero notifica con fecha primera de junio de 1947, a don Joaquín Muñoz Amor, en nombre del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, vecino de Madrid, las condiciones del otorgamiento del permiso de investigación «Concepción», número 822, y firmando éste el recibo de la notificación con fecha 23 de julio de 1947, advirtiéndole la Jefatura la obligación que contrae a partir de tal fecha de dar principio a los trabajos en el plazo de seis meses, según dispone el artículo 69 del Reglamento;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero comunica al interesado que habiendo firmado la notificación con fecha 23 de julio de 1947 del otorgamiento del permiso de investigación «Concepción», número 822, con la obligación impuesta en el artículo 69 del Reglamento de dar comienzo a los trabajos en el plazo de seis meses, y habiéndole también notificado el 23 de enero de 1949 que se le concedía un plazo de diez días para dar cuenta de si se habían iniciado los mismos, notificación que firmó el 11 de febrero de 1949, sin recibir contestación alguna; se le notifica nuevamente con fecha 25 de enero de 1949 para que en el plazo de diez días se le comunique la fecha en que empezaron los trabajos, explicación detallada de los mismos, en caso afirmativo, acompañando un plano o croquis y los resultados obtenidos de la investigación, si ésta se ha efectuado, firmando el interesado la notificación el 28 de enero de 1949 y advirtiéndole que transcurrido el plazo de diez días señalado, sin recibir la información pedida, procederá a proponer la caducidad del permiso, con arreglo al apartado segundo del artículo 170, por inactividad de los trabajos,

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero propone la caducidad del expediente por incumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre la obligación de ejecutar los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, y que notificado el interesado en forma preceptiva, para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, ha dejado transcurrir el plazo concedido, silenciando su contestación;

Considerando que el interesado no ejecutó los preceptivos trabajos de investigación dentro del periodo reglamentario, y que transcurridos los tres años de vigencia del permiso, no solicitó prórroga ni su conversión en concesión de explotación;

Vistos los artículos 17, 21 y 58 de la Ley de 19 de julio de 1944, y los 69, 177 y 205 del Reglamento de 9 de agosto de 1946,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño «Concepción», núm. 822, de la provincia de Pontevedra, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que, por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se considerará esencial para que aquél prospere, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Amelia», núm. 3.802, de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral indeterminado de la Sección B), nombrado «Amelia» número 3.802, de la provincia de Lugo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero notifica, con fecha 5 de julio de 1946, a don José García Losa, apoderado de don Enrique Frangioni Donati, vecino de Lugo, las condiciones del otorgamiento del permiso de investigación «Amelia» número 3.802, y firmando éste el recibo de la notificación con fecha 16 de julio de 1946, advirtiéndole la Jefatura la obligación que contrae a partir de tal fecha de dar principio a los trabajos en el plazo de seis meses según dispone el artículo 69 del Reglamento;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero comunica al interesado que habiendo firmado la notificación

con fecha 16 de julio de 1946 del otorgamiento del permiso de investigación «Amelia» número 3.802, con la obligación impuesta en el artículo 69 del Reglamento de dar comienzo a los trabajos en el plazo de seis meses, y habiéndole también notificado el 22 de junio de 1948, que se le concedía un plazo de diez días para dar cuenta de si se habían iniciado los mismos, notificación que firmó el 28 del mismo mes y año, sin recibir contestación alguna, se le notifica nuevamente, con fecha 25 de enero de 1949, para que en el plazo de diez días comunique la fecha en que comenzaron los trabajos, explicación detallada de los mismos, en caso afirmativo, acompañando un plano o croquis y los resultados obtenidos en la investigación si ésta se ha efectuado, firmando el interesado la notificación el 14 de febrero de 1949 y advirtiéndole que, transcurrido el plazo de diez días señalado sin recibir la información pedida, procederá a proponer la caducidad del permiso con arreglo al apartado segundo del artículo 170 por inactividad de los trabajos;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero propone la caducidad del expediente por incumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre la obligación de ejecutar los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios y que, notificado el interesado en forma preceptiva para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, ha dejado transcurrir el plazo concedido, silenciando su contestación;

Considerando que el interesado no ejecutó los preceptivos trabajos de investigación dentro del periodo reglamentario y que, transcurridos los tres años de vigencia del permiso, no solicitó prórroga ni su conversión en concesión de explotación.

Vistos los artículos 17, 21 y 58 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 69 y 177 del Reglamento de 9 de agosto de 1946,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral indeterminado de la Sección B) «Amelia» número 3.802, de la provincia de Lugo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que, por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, se considerará esencial para que aquél prospere; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Primera», núm. 877, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «Primera» número 877, de la provincia de Pontevedra, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero notifica, con fecha 1 de junio de 1947, a don Eloy Domínguez Veiga, vecino de Godella (Valencia) las condiciones del otorgamiento del permiso de investigación «Primera» número 877 y firmando éste el recibo de la notificación con fecha 11 de junio de 1947, advirtiéndole la Jefatura la obligación que contrae a partir de tal fecha de dar comienzo a los trabajos en el plazo de seis meses, según dispone el artículo 69 del Reglamento;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero comunica al interesado que habiendo firmado la notificación con fecha 11 de junio de 1947 del otorgamiento del permiso de investigación «Primera» número 877 con la obligación impuesta en el artículo 69 del Reglamento de dar comienzo a los trabajos en el plazo de seis meses y habiéndole también notificado que se le concedía un plazo de diez días para dar cuenta de si se habían iniciado los mismos, notificación que firmó el 11 de junio de 1947, sin recibir contestación alguna, se le notifica nuevamente con fecha 25 de enero de 1949 para que en el plazo de diez días comunique la fecha en que comenzaron los trabajos, explicación detallada de los mismos, en caso afirmativo, acompañando un plano o croquis y los resultados obtenidos en la investigación, si esta se ha efectuado, firmando el interesado la notificación el 30 de enero de 1949 y advirtiéndole que, transcurrido el plazo de diez días señalado sin recibir la información pedida, procederá a proponer la caducidad del permiso, con arreglo al apartado segundo del artículo 170 por inactividad de los trabajos;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero propone la caducidad del expediente por incumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre la obligación de ejecutar los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios y que, notificado el interesado en forma preceptiva para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, ha dejado transcurrir el plazo concedido, silenciando su contestación;

Considerando que el interesado no efectuó los preceptivos trabajos de investigación dentro del periodo reglamentario y que, transcurridos los tres años de vigencia del permiso, no solicitó prórroga ni su conversión en concesión de explotación;

Vistos los artículos 17, 21 y 58 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 69, 177 y 205 del Reglamento de 9 de agosto de 1946,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «Primera» número 877, de la provincia de Pontevedra, declarándolo sin curso y fenecido, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas del Distrito la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177

del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Adelaida», núm. 2.502, de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Adelaida» número 2.502, de la provincia de Orense, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero notifica con fecha 28 de febrero de 1949 a don Benigno Bugallo Cerdeira, vecino de Cerdeira (Orense) las condiciones del otorgamiento del permiso de investigación «Adelaida» número 2.502 y firmado éste el recibo de la notificación con fecha 23 de marzo de 1948, advirtiéndole la Jefatura la obligación que contrae a partir de tal fecha de dar principio a los trabajos en el plazo de seis meses, según dispone el artículo 69 del Reglamento;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero comunica al interesado que, habiendo firmado la notificación con fecha 23 de marzo de 1948 del otorgamiento del permiso de investigación «Adelaida» número 2.502 con la obligación impuesta en el artículo 69 del Reglamento de dar comienzo a los trabajos en el plazo de seis meses, y habiéndole también notificado el 28 de febrero de 1949 que se le concedía un plazo de diez días para dar cuenta de si se habían iniciado los mismos, notificación que firmó el 23 de marzo de 1949 sin recibir contestación alguna, se le notifica nuevamente con fecha 25 de enero de 1949 para que en el plazo de diez días se le comunique la fecha en que comenzaron los trabajos, explicación detallada de los mismos en caso afirmativo, acompañando un plano o croquis y los resultados obtenidos en la investigación si ésta se ha efectuado, firmando el interesado la notificación el 28 de enero de 1949, advirtiéndole que, transcurrido el plazo de diez días señalado sin recibir la información pedida, procederá a proponer la caducidad del permiso con arreglo al apartado segundo del artículo 170 por inactividad de los trabajos;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero propone la caducidad del expediente por incumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre la obligación de ejecutar los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios y que, notificado el interesado en forma preceptiva para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, ha dejado transcurrir el plazo concedido, silenciando su contestación;

Considerando que el interesado no efectuó los preceptivos trabajos de investigación dentro del periodo reglamentario

y que, transcurridos los tres años de vigencia del permiso, no solicitó prórroga ni su conversión en concesión de explotación.

Vistos los artículos 17, 21 y 58 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 69, 177 y 205 del Reglamento de 9 de agosto de 1946,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño «Adelaida» número 2.502 de la provincia de Orense, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que, por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, se considerará esencial para que aquél prospere y, una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se declara la cancelación del expediente de demasia, nombrado «Demasia a Segunda Rezagada», núm. 1.096, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cancelación del expediente de demasia de mineral de estaño y volframio denominado «Demasia a Segunda Rezagada» número 1.096, de la provincia de Pontevedra, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 25 de mayo de 1944 el peticionario del registro minero «Segunda Rezagada» número 1.094, solicitó el espacio limitado por dicho registro y las minas «Lavery» número 447, «Sidón» número 94 y «Demasia a la Angelita» con la denominación de «Demasia a Segunda Rezagada», manifestando, el 18 de agosto del mismo año, su deseo de que se tramite dicha petición con arreglo a la legislación anterior a la Ley de 19 de julio de 1944;

Resultando que no aparece cumplimentado trámite alguno en el expediente hasta el 8 de mayo de 1951, en cuya fecha figura una diligencia de la Jefatura del Distrito Minero en la que se hace constar que aun cuando las concesiones «Angelita» y «Demasia a Angelita», propiedades ambas de la Société des Etains de Silleda, fueron otorgadas por providencias firmes de 7 de octubre de 1911 y 16 de agosto de 1912, las denominadas «Teresa», de don Laureano Julio Muñoz, y «Segunda Rezagada», de don Rafael Sáenz Díez, que con las anteriormente citadas comprenden la demasia, no han sido tituladas hasta 28 de mayo de 1949 y 3 de noviembre de 1948;

Resultando que en la misma fecha de

13 de mayo de 1951, el señor Gobernador Civil de Pontevedra, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Minas, decreta que continúe la tramitación de «Demasia a Segunda Rezagada», solicitada por don Rafael Sáenz Díez, tramitación que fué suspendida por entender que no eran firmes en el momento de la petición de esa demasia las providencias que otorgaran las concesiones «Teresa» y «Segunda Rezagada», habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el anuncio correspondiente, concediéndose el plazo de treinta días para que puedan formularse las reclamaciones de los que se crean con mejor derecho según previenen los artículos 68 y 70 del Reglamento general de 16 de junio de 1905;

Resultando que en 25 de mayo de 1951 (por error se dice 1950), el apoderado de la Société Etains de Silleda impugnó la declaración de existencia de la demasia por entender que con la publicación en virtud de los artículos 68 y 70 del Reglamento de 16 de junio de 1905 se contravienen las disposiciones vigentes, ya que dicho Reglamento ha sido derogado por el de 9 de agosto de 1946, protesta que aparece también ratificada por el Consejero Delegado de la Sociedad en 8 de mayo de 1951, y en la cual alega que debe entenderse solicitada la demasia en cuestión por la Sociedad que representa;

Resultando que la petición de dicha demasia fué formulada también en 9 de junio del mismo año por don Laureano Julio Muñoz como propietario de la concesión «Teresa», sin que en ninguna de ambas peticiones figura la preceptiva diligencia acreditativa de la hora y minuto en que fueron hechas;

Resultando que en 28 de julio de 1952 la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña propone a la Dirección General la cancelación del expediente de la «Demasia a Segunda Rezagada» por haber padecido un error el peticionario que la invalida por completo, ya que la situaba como limitada por la concesión «Sidón» muy distante de dicha demasia y con la que no cierra perímetro.

Vistos los artículos 13 del Decreto-ley de Bases, 65, 68 y 70 del Reglamento de 16 de junio de 1905, los 43 y 72 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 141, 142 y 143 del Reglamento de 9 de agosto de 1946;

Considerando que cuando se formuló la petición de la demasia en mayo de 1944, es decir, con anterioridad a la promulgación de la Ley vigente, el artículo 13 del Decreto-ley de Bases, ordenaba ya de modo taxativo que las demasias sólo podrían concederse a los dueños de las minas colindantes y sólo por renuncia de éstos a cualquier particular que la pidiera, el solicitante de la «Demasia a Segunda Rezagada» era únicamente peticionario de un registro en tramitación, sin contar con el error que en la designación se advierte y que bastaba para invalidar la solicitud;

Considerando que, aun cuando la petición de la demasia se hizo con anterioridad a la promulgación de la vigente Ley, el peticionario no podía ostentar la cualidad exigida para obtenerla con arreglo a las disposiciones, a la sazón vigentes, sin que tampoco pudiera invocar con eficacia el artículo 72 de la Ley de 19 de julio de 1944, que si otorgaba el derecho a acogerse para la tramitación de los registros a los preceptos de la legislación anterior, no podía extenderse en modo alguno para solicitar en 1951 la tramitación de una demasia con arreglo a aquella legislación, pues han sido modificados fundamentalmente los preceptos que regulan el otorgamiento de estas demasias por la citada Ley de 19 de julio de 1944 y el Reglamento de 9 de agosto de 1946;

Considerando que procediendo en virtud de lo expuesto la cancelación del expediente «Demasia a Segunda Rezagada», debe la Jefatura atenerse para la tramitación de la demasia que pueda existir entre las concesiones que se indican a lo que disponen los artículos 141, 142 y 143 del Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la cancelación del expediente de demasia de mineral de estaño y volframio nombrado «Demasia a Segunda Rezagada» número 1.096, de la provincia de Pontevedra, declarándolo sin curso y fenecido, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas del Distrito la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Las Palmas», número 14.529, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado Las Palmas, número 14.529, de la provincia de Jaén, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el permiso solicitado en 17 de febrero de 1948, y previo cumplimiento de los preceptos reglamentarios, fué otorgado el 8 de abril de 1949;

Resultando que por el interesado, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, de fecha 22 de septiembre de 1950, solicita la correspondiente concesión, debido a los trabajos efectuados y demostración de la existencia de mineral;

Resultando que de los trabajos efectuados durante los tres años de vigencia del permiso de investigación, según dictamen emitido por el Instituto Geológico, previo análisis de muestras tomadas oficialmente por la Jefatura del Distrito Minero, únicamente han sido reconocidas como arcillas ferruginosas pertenecientes a la sección A);

Considerando que, según dispone el artículo 66 del Reglamento vigente, el plazo de otorgamiento de los permisos de investigación es de tres años, plazo vencido el 8 de abril de 1952, no habiendo el interesado solicitado la prórroga;

Considerando que el artículo segundo de la Ley dispone que las sustancias de la sección A) únicamente podrán ser explotadas por los dueños de los terrenos en que se encuentren, o cesión por ellos a otros de su explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley y sexto del Reglamento;

Considerando que no han sido descubiertos minerales objeto de concesión, según solicitó el interesado, y que no habiéndose puesto de acuerdo con el propietario del terreno para la explotación de las arcillas, único mineral descubierto según análisis practicados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro «Las Palmas», número 14.529 de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que, por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se considerará esencial para que aquél prospere; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anulará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Vicenta», número 4.122, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón «Vicenta», núm. 4.122, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el 2 de junio de 1947 el Excmo. Sr. Ministro de Industria otorga a don Roque Gambarro, vecino de Rillo (Teruel), el permiso de investigación «Vicenta», número 4.122, que fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y comunicado al interesado, firmando éste el recibo del duplicado;

Resultando que el 14 de mayo de 1951 el Ingeniero Jefe del Distrito Minero eleva el expediente a la Dirección General de Minas, informando que ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses que concede el artículo 69 del Reglamento de Minería a los titulares de los permisos de investigación, sin que se haya dado comienzo a los trabajos, y toda vez que tampoco se ha solicitado prórroga por el interesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del citado Reglamento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del mismo, propone sea acordada la caducidad de este permiso, declarando el expediente fenecido y sin curso;

Resultando que, según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado, de fecha 20 de junio de 1951, el Ilmo. Sr. Director general de Minas, con fecha 12 de junio de 1951, y de acuerdo con los artículos 69, 170 y 177 del Reglamento, ha resuelto: «Que habiendo incurrido el titular del permiso en el caso segundo del artículo 170 del citado Reglamento, que preceptúa que los permisos de investigación serán caducados cuando, sin causa justificada, no se comiencen los trabajos o los tengan paralizados durante un plazo mayor de seis meses, y no habiendo solicitado

prórroga en la forma que dispone dicho artículo 69, estima que debe caducarse a fin de que se cumpliera el artículo 177, resuelve que se notifique al titular del permiso a fin de que en el plazo de quince días alegue ante esta Dirección General cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos;

Resultando que el 20 de junio de 1951 firmó el interesado el duplicado de la citada notificación; que el 21 de octubre de 1952 la Sección de Ordenación Minera es del parecer que al haber sido requerido oficialmente el interesado para justificar las razones del incumplimiento señalado y dejar éste pasar con exceso el plazo, silenciando su contestación, procede caducar el permiso, previo informe del Consejo de Minería;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas de 1944; 69, 170, 177 y 205 de su Reglamento;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses que señalan los artículos 17 de la Ley y 69 de su Reglamento, sin que haya dado razón legal de no principiarse los trabajos ni se haya solicitado prórroga para su comienzo, como determina el citado artículo 69;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento preceptúa que todos los plazos que en él se fijan son improrrogables, y que el titular no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Vicenta», número 4.122, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que, por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se considerará esencial para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 17 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Consuelo», número 4.725, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín, «Consuelo», número 4.725, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero propone la caducidad por incumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre obligación de ejecutar los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios;

Considerando que el artículo 69 del Reglamento, en relación con los artículos 17 y 58 de la Ley, preceptúa que el titular de todo permiso, deberá comenzar la investigación dentro de los seis meses si-

guientes a la notificación del otorgamiento, o en la prórroga concedida, con arreglo al proyecto aprobado, dando cuenta de su comienzo a la Jefatura del Distrito Minero, continuándola sin interrupción ni alteración de dicho proyecto, no pudiendo suspenderla durante un plazo superior a seis meses consecutivos;

Considerando que el incumplimiento de lo anterior es sancionado con la caducidad del permiso de investigación, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 170 del Reglamento, y apartado segundo del artículo 58 de la Ley;

Considerando que, de acuerdo con las prescripciones del artículo 205 del Reglamento, todos los plazos que en el mismo se citan son improrrogables y fatales;

Considerando que transcurridos los plazos legales sin que por el interesado hayan sido ejecutados, en tiempo y forma los trabajos de investigación, y requerido conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento, para que justifique las razones del incumplimiento, ha dejado pasar con exceso el plazo que se le señalaba sin formular contestación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Consuelo», número 4.725, de la provincia de Teruel; publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería se considerará esencial para que aquél prospere, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mari», núm. 4.744, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón «Mari», número 4.744, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el 10 de junio de 1948 el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio otorga a don Emiliano García Lozano, vecino de Calanda, el permiso de investigación «Mari», número 4.744, que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y comunicado al interesado, firmando éste el recibí del duplicado;

Resultando que el 14 de mayo de 1951 el Ingeniero Jefe del Distrito Minero eleva el expediente a la Dirección General de Minas, informando que ha transcu-

rrido con exceso el plazo de seis meses que concede el artículo 69 del Reglamento de Minería a los titulares de los permisos de investigación, sin que se haya dado comienzo a los trabajos, y toda vez que tampoco se ha solicitado prórroga por el interesado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del citado Reglamento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el 177 del mismo, propone sea acordada la caducidad de este permiso, declarando el expediente fenecido y sin curso;

Resultando que, según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado, de 20 de junio de 1951, el Ilmo. Sr. Director general de Minas, con fecha 12 del mismo mes y año, y de acuerdo con los artículos 69, 170 y 177 del Reglamento, ha resuelto: «Que habiendo incurrido el titular del permiso en el caso segundo del artículo 170 del citado Reglamento, que preceptúa que los permisos de investigación serán caducados cuando, sin causa justificada, no se comienzan los trabajos o los tengan suspendidos durante un plazo mayor a seis meses, y no habiendo solicitado prórroga en la forma que dispone el mencionado artículo 69, estima que debe caducarse, y a fin de que se cumpliera el artículo 177, resuelve se notifique al titular del permiso para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos»;

Resultando que el 20 de junio de 1951 firmó el interesado el duplicado de la citada comunicación; que el 21 de octubre de 1952 la Sección de Ordenación Minera de la Dirección General de Minas es del parecer que al haber sido requerido oficialmente el interesado para justificar las razones del incumplimiento señalado y dejar éste pasar con exceso el plazo, silenciando su contestación, procede caducar el permiso después de informar el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de 1944; 69, 170, 177 y 205 de su Reglamento;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses que señalan los artículos 17 de la Ley y 69 de su Reglamento sin que se haya dado razón legal de no principiarse los trabajos ni se haya solicitado prórroga para su comienzo, como determina el citado artículo 69

Considerando que el artículo 205 del Reglamento preceptúa que todos los plazos que en él se fijan son improrrogables y que el titular no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido por la Dirección General de Minas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Mari», número 4.744, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que, por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se considerará esencial para que aquél prospere; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan trans-

currido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Libertad», número 4463, de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación «La Libertad», número 4463, de la provincia de Teruel, de mineral de carbón, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el 4 de junio de 1947, el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio otorga a doña Milagros Bahía Chacón, vecina de Madrid, el permiso de investigación «La Libertad», número 4463, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Teruel, y comunicado a la interesada, firmando ésta el recíbi del duplicado;

Resultando que el 13 de mayo de 1952 el Ingeniero Jefe del Distrito Minero eleva el expediente a la Dirección General de Minas, informando que ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses que concede el artículo 69 del Reglamento de Minería a los titulares de los permisos de investigación sin que se haya dado comienzo a los trabajos, y toda vez que tampoco se ha solicitado prórroga por la interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del citado Reglamento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del mismo, propone sea acordada la caducidad de este permiso, declarando el expediente fenecido y sin curso;

Resultando que según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas a la interesada, de fecha 27 de junio de 1952, el ilustrísimo señor Director general de Minas, con fecha 20 de junio de 1952; y de acuerdo con los artículos 69, 170 y 177 del Reglamento, ha resuelto: «Que habiendo incurrido el titular del permiso en el caso segundo del artículo 170 del citado Reglamento, que preceptúa que los permisos de investigación serán caducados cuando sin causa justificada no se comiencen los trabajos o los tengan paralizados durante un plazo mayor de seis meses; y no habiendo solicitado prórroga en la forma que dispone dicho artículo 69, estima que debe caducarse; y a fin de que se cumpliera el artículo 177 resuelve que se notifique al titular del permiso, para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos.

Resultando que el 27 de junio de 1952 firmó el interesado el duplicado de la citada notificación; que el 21 de octubre de 1952, la Sección de Ordenación Minera de la Dirección General de Minas es del parecer que, al haber sido requerido oficialmente el interesado para justificar las razones del incumplimiento señalado y dejar pasar éste con exceso el plazo, silenciando su contestación, procede caducar el permiso, después de informar el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas, de 1944; 69, 170, 177 y 205 de su Reglamento;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses que señalan los artículos 17 de la Ley de Minas y 69

de su Reglamento, sin que se haya dado razón legal de no principiarse los trabajos, ni se haya solicitado prórroga para su comienzo, como determina el citado artículo 69;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento preceptúa que todos los plazos que en él se fijan son improrrogables, y que el titular no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Libertad», número 4463, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que, por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se considerará esencial para que aquél prospere; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Agridina», número 11.229, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de barita «Agridina», número 11.229, de la provincia de León, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el 1 de marzo de 1949 el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio otorga a don Manuel Suárez Tascón, vecino de Vegacervera (León), el permiso de investigación «Agridina», número 11.229, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de León y comunicado al interesado, firmando éste el recíbi del duplicado;

Resultando que el 22 de mayo de 1951, el Ingeniero Jefe del Distrito Minero eleva el expediente a la Dirección General de Minas, informando que transcurrido con exceso el plazo de seis meses que concede el artículo 69 del Reglamento de Minería a los titulares de los permisos de investigación sin que se haya dado comienzo a los trabajos, y toda vez que tampoco se ha solicitado prórroga por el interesado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del mismo, propone sea acordada la caducidad de este permiso, declarando el expediente fenecido y sin curso;

Resultando que, según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado, de 13 de noviembre de 1951, el ilustrísimo señor Director general de Minas, con fecha 5 de febrero de 1951, el ilustrísimo señor Director ge-

to que habiendo incurrido el titular del permiso en el caso segundo del artículo 170 del citado Reglamento, que preceptúa que los permisos de investigación serán caducados cuando sin causa justificada no se comiencen los trabajos o los tengan suspendidos durante un plazo mayor a seis meses; y no habiendo solicitado prórroga en la forma que dispone dicho artículo 69, estima que debe caducarse; y a fin de que se cumpliera el artículo 177, resuelve que se notifique al titular del permiso, para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos;

Resultando que el 14 de noviembre de 1951 firmó el interesado el duplicado de la citada comunicación; que el 8 de octubre de 1952, la Sección de Ordenación Minera de la Dirección General de Minas es del parecer que, al haber sido requerido oficialmente el interesado para justificar las razones del incumplimiento señalado, y dejar pasar éste con exceso el plazo, silenciando su contestación, procede caducar el permiso; después de oído al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de 1944; 69, 170, 177 y 205 de su Reglamento;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses que señalan los artículos 17 de la Ley y 69 del Reglamento, sin que se haya dado razón legal de no principiarse los trabajos, ni se haya dado prórroga para su comienzo, como determina el citado artículo 69;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento preceptúa que todos los plazos que en él se fijan son improrrogables, y que el titular del permiso no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido por la Dirección General de Minas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Agridina», número 11.229, de la provincia de León, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, requisito que, por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, se considerará esencial para que aquél prospere; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Enriqueta», núm. 11.020, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón «Enriqueta», núme-

ro 11.020, de la provincia de León, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el 28 de febrero de 1951 el Ingeniero Jefe del Distrito Minero eleva el expediente a la Dirección General de Minas proponiendo la caducidad del permiso de investigación, por haber transcurrido con exceso el plazo de tres años sin haber terminado los trabajos, y ni siquiera haberlos iniciado, ni solicitud prórroga; que la Sección de Ordenación Minera, en su informe del 6 de octubre de 1952, propone la caducidad del expediente, y en él dice haber sido notificado al interesado por la Dirección General de Minas, silenciando su contestación;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley; y 66, 69, 78, 170 y 205 del Reglamento;

Considerando que el artículo 66 del Reglamento dice que los permisos de investigación se otorgan siempre por tres años, pudiendo solicitar prórroga antes de los treinta días de la terminación del plazo; que el 17 de la Ley y 69 del Reglamento preceptúa que los trabajos han de comenzar antes de transcurridos los seis meses de haberse notificado el otorgamiento; que el 78 del Reglamento dispone que en cuanto las investigaciones demuestren la existencia del criadero, o antes del transcurso de treinta días, desde el final del plazo concedido, el titular podrá solicitar del Ministerio la concesión de explotación, entendiéndose que de no hacerlo renuncia a este derecho;

Considerando que transcurrido con exceso no solamente el plazo de seis meses para comenzar los trabajos, sino el de tres años para terminarlos, sin que el titular haya solicitado prórroga ni la conversión en concesión, con lo que ha incurrido en el caso de caducidad señalado en el apartado segundo del artículo 58 de la Ley y 170 del Reglamento, y que el 205 de éste prescribe que los plazos son improrrogables y fatales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Enriqueeta», número 11.026, de la provincia de León, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que, por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, se considerará esencial para que aquél prospere; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se dictan normas relativas a las remuneraciones de los Asesores técnicos veterinarios de las Hermandades Sindicales del Campo o de las Juntas Locales de Fomento Pecuario.

Ilmo. Sr.: Conforme al artículo 18 de la Orden de este Ministerio, de 30 de enero de 1939, en relación con el 65 de la Orden de la Presidencia, de 23 de marzo de 1945, las Juntas Locales de Fomento Pecuario, o las Hermandades Sindicales si se hubiese verificado el traspaso de servicios, pueden retener hasta un 10 por 100 del valor de los pastos correspondientes a las fincas del término municipal afectadas por la Ley de 7 de octubre de 1938; distribuyéndose ese 10 por 100 en la proporción de un 30 por 100 de su importe para la Junta Provincial de Fomento Pecuario y un 70 por 100 para la Junta Local. Posteriormente fue dictada por este Departamento la Orden de 5 de junio de 1946, que en su apartado segundo establece que de los fondos que las Hermandades Sindicales del Campo o las Juntas Locales de Fomento Pecuario, en su defecto, perciban por la Ley de Pastos y Rastrojeras el 50 por 100 de su importe se destine para remunerar al Inspector Veterinario Asesor Técnico permanente de la Hermandad Sindical del Campo o de la Junta Local de Fomento Pecuario hasta un máximo de 4.000 pesetas; el 20 por 100 para sufragar las atenciones propias de dichas Hermandades o Juntas Locales de Fomento Pecuario y el 30 por 100 para las atenciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario. Ahora bien: habiéndose planteado dudas respecto a la cuantía de la remuneración de aquellos Inspectores Municipales Veterinarios cuyo partido esté integrado por varios y que, por tanto, desempeñan las funciones de Asesores Técnicos de más de una Hermandad o Junta Local y siendo, por otra parte, conveniente asegurar a todos esos facultativos la percepción de sus remuneraciones en la cuantía y fechas en que deban ser pagadas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Hermandades Sindicales del Campo y Juntas Locales de Fomento Pecuario ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la respectiva Junta Provincial y en las fechas señaladas al efecto por las Ordenanzas de Pastos o propuestas de tasación, no sólo la cuota correspondiente a dicha Junta Provincial, equivalente al 30 por 100 del total importe de los fondos remitidos por la Hermandad Sindical del Campo o la Junta Local de Fomento Pecuario en concepto del 10 por 100 de los aprovechamientos de pastos de las fincas del término municipal sujetas a la Ley de Pastos y Rastrojeras, sino también la remuneración correspondiente al Inspector Municipal Veterinario en su calidad de Asesor Técnico de la Hermandad o de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Segundo.—Para hacer efectiva la remuneración que con cargo al 50 por 100 de esos fondos han de percibir los Inspectores Municipales Veterinarios por sus funciones como Asesores Técnicos de las Hermandades Sindicales del Campo o Secretarios de las Juntas Locales de Fomento Pecuario se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Dicho 50 por 100 se aplicará para remunerar al Inspector Municipal Veterinario hasta un máximo de 4.000 pesetas anuales, cuando el partido veterinario esté constituido por un solo Municipio o cuando la suma de los correspondientes porcentajes por ingresos de pastos y rastrojeras de los pueblos

que integran el Partido Veterinario no rebase la cifra indicada.

b) En el supuesto de que los referidos porcentajes excedieren de 4.000 pesetas, pero no de 8.000 pesetas, se abonarán al Inspector Municipal Veterinario 500 pesetas más por cada pueblo de los que integren su partido.

c) Cuando los susodichos porcentajes representaren una cantidad superior a 8.000 pesetas se incrementará la remuneración del Inspector Municipal Veterinario hasta mil pesetas más por cada pueblo de los que constituyan el partido.

Tercero.—Las 4.000 pesetas de base, así como las que fueren procedentes de incrementar conforme a las normas establecidas en el precedente apartado, se satisfarán por las Hermandades Sindicales o Juntas Locales de Fomento Pecuario de los pueblos integrantes del Partido Veterinario en proporción a sus respectivos presupuestos y cuentas de liquidación.

Cuarto. La distribución proporcional y fijación de las cantidades a satisfacer a los Inspectores Municipales Veterinarios que dispone el anterior apartado de esta Orden ministerial se efectuará en la capital del partido por los representantes de los Organismos Locales afectados y en la fecha que al efecto señalare la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Quinto. Cualquier discrepancia que surgiera entre los Organismos Locales respecto al cumplimiento de las obligaciones antes citadas será resuelta por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Sexto.—Al finalizar el año ganadero, las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario satisfarán al Inspector Municipal Veterinario la remuneración que le corresponda de acuerdo con las precedentes normas. Si durante dicho periodo de tiempo hubiera sido desempeñado sucesivamente el partido por dos o más titulares, las remuneraciones les serán entregadas en proporción al tiempo que haya durado el ejercicio de dicho cargo por aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Anunciación Maravillas Benito Irureta, Auxiliar Mayor de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Anunciación Maravillas Benito Irureta, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo General de Administración del Departamento, con destino en la Sección de Actos Culturales de la Dirección General de Información, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Escalafón del personal del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, to talizado en 31 de diciembre de 1952

Número en el Cuerpo	en la clase	Categoría, nombre y apellidos	Nacimiento			Primera posesión en el servicio			Antigüedad en la clase			Antigüedad en el servicio			Observaciones
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
		Excmo. Sr. D. Fortunato Toni Ruiz	24	10	1890	9	4	1913	»	2	16	26	10	14	Director general Seguros. Inspector Jefe de 1.ª clase, excedente por Orden ministerial de 19-1-50.
		<i>Inspectores Generales, Jefes Superiores de Administración Civil</i>													
1	1	Ilmo. Sr. D. Francisco Díez de las Fuentes	23	9	1884	1	1	1913	16	1	3	40	»	»	
2	2	Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano Carmona ...	10	3	1884	1	1	1913	8	11	12	40	»	»	
3	3	Ilmo. Sr. D. José Jandúa Labari	9	10	1885	1	1	1913	2	7	1	40	»	»	
		<i>Inspectores Jefes Superiores (Jefes Superiores de Administración Civil)</i>													
4	1	Ilmo. Sr. D. Augusto de Castañeda y Bel.	20	11	1892	1	1	1913	4	»	»	38	7	»	Excedente desde 16-10-1914 a 18-3-1916.
5	2	Ilmo. Sr. D. Gonzalo Quintilla Aramendia.	25	11	1885	11	3	1914	3	1	27	38	9	20	
6	3	Ilmo. Sr. D. José Manuel Verdú e Illán...	24	1	1895	11	3	1920	2	7	1	32	9	20	
7	4	Ilmo. Sr. D. Rafael Redruello Sanz	2	9	1898	11	3	1920	»	1	4	32	9	20	
		<i>Inspectores Jefes de primera clase</i>													
8	1	D. Fernando Herrero Gayarre	29	5	1904	12	5	1926	4	»	»	26	7	19	
9	2	D. Juan Puig Quero	17	12	1887	1	10	1929	2	11	12	23	3	»	
10	3	D. Alejandro Crespo Mathet	30	8	1898	1	10	1929	2	8	6	23	3	»	
11	4	D. Miguel Portolés Train	11	2	1906	1	7	1930	2	7	1	22	6	»	Excedente desde 21-6-1940.
12	5	D. Rafael Pérez Maffei	4	3	1892	17	10	1914	»	1	4	25	8	29	Excedente desde 6-7-1922 a 22-12-1934.
		<i>Inspector Jefe de primera clase, excedente</i>													
		D. Luis Bourgón Alzugaray	16	7	1896	9	4	1913	»	»	»	31	5	19	Excedente desde 27-9-1944.
		<i>Inspectores Jefes de segunda clase</i>													
13	1	D. Anselmo García Fando	2	11	1897	1	7	1930	4	»	»	22	5	29	
14	2	D. Carlos Alonso Hernández	15	7	1902	20	3	1942	4	»	»	10	9	10	
15	3	D. Manuel Suárez-Inclán Rodríguez	28	2	1910	30	9	1942	2	11	11	10	3	1	
16	4	D. Carlos Rodríguez de Llano	20	8	1910	30	9	1942	2	8	6	10	3	1	
17	5	D. Felipe Cedrún Mateos	22	9	1903	30	9	1942	2	7	1	10	3	1	
18	6	D. José Luis Diego Soto	20	12	1914	30	9	1942	»	1	4	10	3	1	
		<i>Inspectores Jefes de tercera clase</i>													
19	1	D. Fernando Ruiz Ojeda	3	7	1910	30	9	1942	4	»	»	10	3	1	
20	2	D. Ramón Sánchez Trasancos	26	5	1910	30	9	1942	4	»	»	10	3	1	
21	3	D. Antonio Fernández y González	19	7	1914	30	9	1942	4	»	»	10	3	1	
22	4	D. José Húe y Martínez Santizo	9	2	1891	10	4	1913	2	11	11	31	1	10	
23	5	D. Francisco Díez Berrocal	25	4	1917	30	9	1942	2	11	11	10	3	1	
24	6	D. Ernesto Caballero Sánchez	27	8	1919	17	9	1945	2	8	6	7	3	14	
25	7	D. Rafael Labat Nárdiz	16	1	1915	17	9	1945	2	7	1	7	3	14	
		<i>Inspectores de primera clase</i>													
26	1	D. Juan Morales Vilanova	27	1	1906	1	10	1942	4	11	15	5	2	15	Excedente desde 23-5-1945 a 9-6-1950.
27	2	D. Alfredo Pérez de Armifián	8	4	1923	17	9	1945	4	»	»	7	3	14	
28	3	D. Emilio Cano Blajot	5	5	1919	17	9	1945	4	»	»	7	3	14	
29	4	D. Joaquín de la Peña Martínez	15	1	1916	17	9	1945	4	»	»	7	3	14	
30	5	D. Esteban Carreras Alté	7	3	1921	17	9	1945	4	»	»	7	3	14	
31	6	D. José Cuervo-Arango Llano	27	10	1909	17	9	1945	2	10	26	7	3	14	
32	7	D. Fernando del Caño Escudero	5	1	1920	17	9	1945	2	7	1	7	3	14	
33	8	D. Ramón Suárez-Inclán Sanjurjo	30	3	1917	17	9	1945	»	2	22	7	3	14	
		<i>Inspectores de primera clase, excedentes</i>													
		D. Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano	18	6	1921	17	9	1945	3	9	9	7	»	23	Excedente desde 9-10-1952.
		D. José Ruiz de Clavijo y Rodríguez	8	3	1892	1	10	1929	»	2	12	5	10	20	Excedente desde 8-6-1935 a 14-1-1943; de 10-3-1943 a 20-1-50, y desde 2-2-1950.
		<i>Inspectores de segunda clase</i>													
34	1	D. Wenceslao González-Garra de la Rassa	12	2	1918	17	9	1945	4	8	15	7	3	14	
35	2	D. Juan M.ª Bustamante Ballesteros	19	5	1919	17	9	1945	4	7	»	7	3	14	

Número		Categoría, nombre y apellidos	Nacimiento			Primera posesión en el servicio			Antigüedad en la clase			Antigüedad en el servicio			Observaciones
en el Cuerpo	en la clase		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
36	3	D. José Ramón Ortiz de la Torre y Lastra.	9	1	1911	17	9	1945	4	»	»	7	3	14	
37	4	D. José Luis Izquierdo Gómez	28	1	1921	17	9	1945	4	»	»	7	3	14	
38	5	D. José Luis Gil Romero	16	3	1917	17	9	1945	4	»	»	7	3	14	
39	6	D. Joaquín Tejero Nieves	30	3	1915	17	9	1945	4	»	»	7	3	14	
40	7	D. Alberto Latorre Méndez	14	4	1917	17	9	1945	4	»	»	7	3	14	
41	8	D. Francisco Muñoz Bonhiver	25	12	1920	17	9	1945	2	10	26	7	3	14	
42	9	D. José Mingarro San Martín	31	3	1888	12	5	1926	»	2	22	15	3	21	Sin servicio desde 3-5-1939 a 30-8-1950.
43	10	(Vacante.)													
		<i>Inspectores de segunda clase, excedentes</i>													
		D. Lino Domingo Llamas Madurga	16	12	1920	17	9	1945	2	1	14	2	1	14	Excedente desde 30-10-1947.
		D. Gabriel de Usera y González	13	7	1916	17	9	1945	1	5	19	1	5	19	Excedente desde 5-3-1947.
		D. Luis Méndez y González-Valdés	16	8	1909	17	9	1945	»	9	17	»	9	17	Excedente desde 3-7-1946.
		<i>Inspectores de tercera clase</i>													
44	1	(Vacante.)													
45	2	(Vacante.)													
46	3	(Vacante.)													
48	5	(Vacante.)													
47	4	(Vacante.)													
49	6	(Vacante.)													
50	7	(Vacante.)													
		<i>Inspectores de tercera clase, excedentes</i>													
		D. José María Maureta González	30	10	1913	17	9	1945	»	9	17	»	9	17	Excedente desde 3-7-1946.

Escalafón del personal del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, totalizado en 31 de diciembre de 1952

Número		Categoría, nombre y apellidos	Nacimiento			Primera posesión en el servicio			Antigüedad en la clase			Antigüedad en el servicio			Observaciones
en el Cuerpo	en la clase		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
		<i>Jefe de Administración de tercera clase</i>													
1	1	D. Angel Redruello Sanz	2	10	1894	1	8	1930	5	»	»	22	5	»	
		<i>Jefes de Negociado de primera clase</i>													
2	1	D. José Cordovés Monclús	16	9	1896	1	8	1930	5	»	»	22	5	»	
3	2	D. Luis Sánchez Pastor y Pastor	29	10	1897	1	8	1930	5	»	»	22	5	»	
		<i>Jefes de Negociado de segunda clase</i>													
4	1	D. Ambrosio José Anson Pérez	7	12	1902	1	8	1930	5	»	»	22	5	»	
5	2	D. Eduardo García Plaza	27	6	1900	1	8	1930	5	»	»	22	5	»	
6	3	D. Alfonso Álvarez Alvarez	7	1	1901	1	8	1930	5	»	»	22	5	»	
7	4	D.ª Amalia Bastida Alvarez	13	3	1899	1	8	1930	»	10	24	22	5	»	
		<i>Jeje de Negociado de segunda clase, excedente</i>													
		D. Francisco Espinaco Urquijo	1	12	1884	1	8	1930	4	1	7	21	5	»	Excedente desde 7-2-1952.
		<i>Jefes de Negociado de tercera clase</i>													
8	1	D.ª Paulina Bastida Alvarez	5	1	1902	1	8	1930	5	»	»	22	5	»	
9	2	D. Angel Gerona Martínez	1	12	1903	1	8	1930	5	»	»	22	5	»	
10	3	D. Tomás Folgueras Cuervo	28	10	1896	1	8	1930	5	»	»	22	5	»	
11	4	D.ª Maria Verdú e Illán	3	4	1897	1	8	1930	5	»	»	22	5	»	
12	5	D. Miguel Jiménez Alvarez	24	10	1913	1	8	1930	»	10	24	22	5	»	
		<i>Oficiales de primera clase</i>													
13	1	D. José Luis Núñez de Prado y Solís	24	8	1908	1	8	1930	5	»	»	22	5	»	Baja en escalafón por Orden ministerial de 31-1-1953.
14	2	D. Enrique Palacios Varela	10	8	1906	1	8	1930	5	»	»	22	5	»	
15	3	D. Fernando Viola Sánchez	23	1	1906	16	9	1942	5	»	»	10	3	15	
16	4	D. Carlos Resines del Castillo	6	4	1911	16	9	1942	5	»	»	10	3	15	
17	5	D. Pedro Aparicio Rozas	18	1	1909	1	8	1930	2	7	9	22	5	»	
18	6	D. Antonio Romero Garzón	19	2	1911	16	9	1942	»	10	24	10	3	15	

Número		Categoría, nombre y apellidos	Nacimiento			Primera posesión en el servicio			Antigüedad en la clase			Antigüedad en el servicio			Observaciones
en el	en la		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Cuerpo	clase														
<i>Oficiales de segunda clase</i>															
19	1	D. Gregorio Ferrer Capilla	9	2	1916	16	9	1942	5	»	»	10	3	15	
20	2	D. José Manuel González González	15	11	1917	16	9	1942	5	»	»	10	3	15	
21	3	D. Gabriel Miró Segura	20	9	1911	16	9	1942	5	»	»	10	3	15	
22	4	D. Joaquin Alonso-Colmenares y de Navaseués	21	8	1907	12	1	1944	2	7	9	8	11	19	
23	5	D.ª Concepción Turmo Mur	22	9	1907	27	6	1947	1	»	18	5	6	4	
<i>Oficial de segunda clase, excedente</i>															
		D. Enrique Rodríguez Herrera	29	4	1909	16	9	1942	3	11	13	9	2	28	Excedente de 13-12-1951.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de junio de 1953, esta Dirección General ha señalado el día 20 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar», provincia de Tarragona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro millones trescientas noventa y nueve mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos (4.399.433,69).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Dirección Facultativa del puerto Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de agosto próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de setenta mil novecientos noventa y una pesetas con cincuenta céntimos (70.991,50), cantidad que ha de consignarse en metálico, en afectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los

valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidad.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de julio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal núm. clase ... tarifa ... con residencia en provincia de calle de número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar», provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requi-

sitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será rechazada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.

1.720—O.

Anunciando la subasta de las obras de «Puerto de refugio en San Pedro del Pinatar. Primera etapa de obras, Segunda solución».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 4 de julio de 1953, esta Dirección General ha señalado el día 13 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Puerto de refugio en San Pedro del Pinatar. Primera etapa de obras. Segunda solución», provincia de Murcia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de diecisiete millones noventa y tres mil novecientos cuarenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (17.093.943,63).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Dirección Facultativa del puerto de Cartagena.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de agosto próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber

constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con setenta y un céntimos (163.469,71), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agentes de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 6 de julio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal núm., clase, tarifa, con residencia en provincia de calle de número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Puerto de refugio en San Pedro del Pinatar. Primera etapa de obras. Segunda solución», provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecu-

ción de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.
1.736—O.

Anunciando la subasta de las obras de «Establecimiento de vías férreas en el muelle de la ciudad», en el puerto de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 4 de julio de 1953, esta Dirección General ha señalado el día 13 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Establecimiento de vías férreas en el muelle de la ciudad», en el puerto de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón sesenta y cuatro mil quinientas setenta y una pesetas con setenta y tres céntimos (1.064.571,73).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de agosto próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veinte mil novecientos sesenta y ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos (20.968,57), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en

nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 6 de julio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal núm., clase, tarifa, con residencia en provincia de calle de número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Establecimiento de vías férreas en el muelle de la ciudad», en el puerto de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.
1.737—O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Derecho procesal» de la Universidad de La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad

de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del Título de Doctor que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

- 7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u

Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias, habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes, que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en

consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19-7-1953.

C. P. N. núm. 5.250, expedido en 3-2-1949 (sustituye y anula al 2.936, expedido en 10-5-1941)

PONT, AURELL Y ARMENGOL, S. A.

Fábricas de tejidos de lana.—Oficinas: Mayor, 50, Tarrasa (Barcelona).—Fábricas: c/, Baldrich, 100, Tarrasa (Barcelona). Puigvert, s/n, Castellar (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
Paños y forros para zapatillas de 1,4 m. ancho.	90.000 mts.	105.000 mts.
Tejidos de lana y mezclas para caballero, incluso telas de uniformes civiles y militares.	120.000 »	140.000 »
Sargas	25.000 »	27.000 »
Rapones	80.000 »	90.000 »
Mantas de 2,10 x 1,40 metros	45.000 unids.	50.000 unids.

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 5.251, expedido en 7-2-1949

BLABIA PALLARES, MIGUEL

Fábrica de esparadrapos, cataplasmas y parches.—Fábrica y oficinas: Bruniquer, 53, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Esparadrapos, cataplasmas y parches (tela de un metro de ancho)	144.000	288.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para la producción normal y de dieciséis horas para la máxima.

Para la producción de esparadrapos es cortada la tela en anchos de 1, 1,5, 2,5, 5, 7 y 10 centímetros.

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Transcribiendo los programas que han de regir en las oposiciones de Oficiales Administrativos del Instituto Nacional de Colonización, convocadas por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953.

De acuerdo con las facultades conferidas por la Orden ministerial de 28 del pasado mes de mayo, convocando oposiciones para proveer plazas de Oficiales Administrativos en este Instituto, se insertan a continuación los programas que han de regir para las pruebas orales:

CONTABILIDAD GENERAL

TEMA I. Concepto general de la Contabilidad.—Fines que se propone.—Relación de la Contabilidad con otras ciencias. Clasificación de la Contabilidad.—Sistema y método de contabilización.—Requisitos que deben reunir para su aceptación.—Teneduría de Libros.

Tema II. Partida doble.—Su fundamento.—Origen y ventajas.—Personificación de las cuentas.—Hechos contables.—Libros de Contabilidad y sus clases.—Disposiciones generales del Código de Comercio sobre los mismos.—Libro de inventarios y balances.—Su estructura.—Anotaciones que en él se practican.—Inventario.—Su clasificación.—Fijación, valoración y ordenación de los elementos que lo integran.

Tema III. Libro Diario. Asientos y sus clasificaciones.—Forma de redactarlos.—Libro Mayor.—Pase de los asientos de un libro a otro.—Errores en estos libros y modo de subsanarlos.

Tema IV. Contabilidad auxiliar.—Su objeto.—Elementos en que se desarrolla.—Libros auxiliares.—Libros de registro.—Fichero.—Relaciones con los libros principales.

Tema V. Cuentas.—Su concepto.—Clasificación general.—Modo de llevar las cuentas administrativas y especulativas. De valor y de explotación.—Fórmula general de liquidación de las cuentas especulativas.

Tema VI. Cuentas materiales: caracteres que las distinguen.—Cuentas de Caja: asientos, saldo, arqueo.—Cuentas de valores mobiliarios: significación, asientos y saldos.—Cuentas de «Efectos de giro», «Efectos a cobrar», «Efectos a negociar» y «Efectos a pagar».—Su significado.—Asientos.—Saldo de cada una de estas cuentas.

Tema VII. Cuenta de mercancías.—Significado, asientos y saldo.—Diversos procedimientos de llevar esta cuenta.—Cuentas de «Bienes muebles», «Inmuebles» y «Semovientes».—Significación, asientos y saldo de cada una de ellas.

Tema VIII. Cuentas personales: sus clases.—Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena.—Cuentas llevadas a los corresponsales domiciliados en el extranjero.—Consideraciones sobre sus saldos.

Tema IX. Cuentas corrientes con interés.—Principales modos para llevarlas. Método directo.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento.—Prórroga y anticipación de la fecha del cierre.

Tema X. Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco.—Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.—Demostración del pro-

cedimiento.—Comparación del método indirecto con el directo.

Tema XI. Método hamburgués o de saldos.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método.—Demostración del procedimiento.—Empleo de los números encarnados y de los complementos en las cuentas corrientes.—Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco.

Tema XII. Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.—Cuentas del comitente y del comisionista en los negocios en comisión.—Cuentas de depósitos y garantías.

Tema XIII. Cuenta de capital: su significado y representación.—Asientos y saldo.—Cuenta de «Gastos Generales»: significación, asientos y saldo.—Cuentas representativas y divisionarias de ella.—Cuenta de «Pérdidas y Ganancias»: significación, asientos, saldo y forma de saldarla.—Relación de beneficios con capital y negocios.—Otras cuentas de resultados

Tema XIV. Balance de comprobación. Investigación y corrección de los errores que pueda acusar.—Balance provisional de saldos.—Su comprobación de la Contabilidad auxiliar.—Estado de situación económica provisional.

Tema XV. Formación del inventario. Regulación de cuentas: personales; de valores inmovilizados; de valores de cambio; de gastos y de resultados.

Tema XVI. Balance general: cualidades que debe reunir.—Estudio de su composición.—Asientos de cierre y de reapertura de la Contabilidad.

Tema XVII. Sociedades mercantiles: sus clases, según el Código de Comercio.—Sociedad regular colectiva.—Preceptos legales que la regulan.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas representativas de los socios.—Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que originan.

Tema XVIII. Sociedad comanditaria ordinaria.—Preceptos legales por que rigen.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas representativas de los socios colectivos y comanditarios.—Reparto de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que de ella se derivan

Tema XIX. Sociedad comanditaria por acciones.—Disposiciones legales sobre la misma.—Su concepto y constitución.—Apertura de la Contabilidad.—Cuenta de los socios colectivos y comanditarios o accionistas.—Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y sus asientos.

Tema XX. Sociedades Anónimas: definición.—Constitución, administración.—Diferentes clases de acciones.—Modos de contabilizar: 1.º La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios. 2.º Las modificaciones del capital social por aumento y reducciones, según las causas que los motivan.—Contabilidad especial por acciones.

Tema XXI. Liquidación de beneficios y pérdidas de las Empresas.—Participaciones.—Fondos de reserva.—Dividendos a cuenta y complementarios.—Contribución de Utilidades y asientos que produce la distribución y liquidación de beneficios o dividendos.

Tema XXII. Obligaciones amortizables.—Su concepto.—Preceptos que la regulan.—Procedimientos de emisión.—Asientos que motivan la creación y la emisión en sus distintos casos.

Tema XXIII. Obligaciones amortizables.—Vencimiento y pago de intereses.—Asientos que habrán de formalizarse hasta su cancelación y pago en las distintas formas en que pueda efectuarse éste.

Tema XXIV. Obligaciones amortizables.—Procedimientos de amortización:

a) Amortización propiamente dicha.

b) Rescate.—Asientos que se originan.
Tema XXV. Contabilidad de Cooperativas: A) De producción. a) Artesanía. b) De industrias anejas a la agricultura. B) De consumo. C) De tenencia en común de maquinaria agrícola. D) De construcción. E) De elaboración en común. F) De crédito.

Tema XXVI. Entidades corporativas. Concepto del presupuesto.—Asientos de apertura.—Desarrollo y liquidación de la contabilidad de las entidades sometidas al régimen de presupuestos.

Tema XXVII. Explotaciones agrícolas y pecuarias.—Principales cuentas y asientos que intervienen en la contabilidad de estas clases de empresas.

Tema XXVIII. Organización de contabilidades.—Plan para llevarla a cabo.—Estudio del negocio.—Diagrama de cuentas.—Establecimiento de la contabilidad auxiliar.—Funcionamiento de los servicios.—Procedimientos modernos.—El sistema centralizador.—Contabilidad mecánica.

Tema XXIX. Verificación de contabilidades: fines perseguidos por ella.—Procedimientos de llevarla a efecto: a) Comprobación general de cuentas. b) Comprobación particular de las cuentas.—Investigación de errores.

Tema XXX. Examen de balances.—Fines perseguidos: a) Examen de la situación financiera en una empresa; puntos principales que deben tenerse en cuenta para determinarla. b) Examen de la situación económica de una empresa; puntos principales que deben tenerse en cuenta para determinarla.

NOCIONES DE ECONOMIA AGRICOLA

Tema I. Economía agrícola: su definición.—Conceptos fundamentales: bienes, riquezas, valor y precio.—Factores de la producción.—Enumeración y análisis sucinto de los principales factores externos de la producción: Estado, mercado, población, vías de comunicación, sindicatos, etc.

Tema II. Factores interno de la producción.—Tierra.—Concepto y evolución de la propiedad territorial.—Parcelación territorial

Tema III. Capital: Concepto, función y clasificación de los capitales que intervienen en la empresa agrícola.—Análisis de los réditos y gastos anuales de los capitales agrícolas.

Tema IV. El trabajo en la agricultura.—Clasificación del mismo y de los trabajadores.—Régimen de trabajo agrícola. Factores y organización del mismo.—Coeficientes, horario y diario del trabajo.—Fuero del Trabajo.—Subsidio Familiar.—Subsidio a la Vejez.—Seguro de Enfermedad.—Paro obrero.

Tema V. Masas y unidades de cultivo. Sistema de cultivo.—Explotación agrícola. Explotaciones típicas.—Análisis de los sistemas de administración: Principales ventajas e inconvenientes de cada uno.—Renta de la tierra y canon de arrendamiento.

Tema VI. Equilibrio económico de la producción y análisis sucinto de todos sus elementos.—Productos neto y bruto, coste de producción, renta, interés y beneficio.

Tema VII. Catastro español: su origen y finalidad.—Legislación catastral vigente; organización de los trabajos; caracterización parcelaria; Juntas Periciales. Conservación y Estadística.—Amillaramientos.

Tema VIII. Seguros agrícolas: sus principales características.—Entidades aseguradoras.—Organización legal de los seguros agrícolas en España.—Los seguros sociales en el campo.

Tema IX. Crédito: sus clases.—Crédito agrícola.—Su organización actual y antecedentes de la misma.—Principales organismos o instituciones de crédito agri-

cola en España. — Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

NOCIONES DE ESTADÍSTICA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Tema I. Concepto y objeto de la Estadística.—La importancia de su aplicación. Elementos estadísticos: unidad, dato y serie.—El Plan estadístico.—Condiciones que debe reunir un trabajo estadístico.—La organización estadística en España: antecedentes y estado actual.—El Instituto Nacional de Estadística y las Estadísticas Oficiales Agrícolas.

Tema II. Recogida de datos: sus requisitos.—Elaboración y clasificación de los datos recogidos.—Tabulación.—Análisis e interpretación de los resultados.—Sistema mecánico de confección de estadísticas.—Series de frecuencia: su distribución.—Promedios y medidas de variabilidad: su cálculo y utilidad.

Tema III. Relación interserial: noción de correlación.—Números índices: su utilidad en el estudio de los fenómenos económicos.—Las series cronológicas: concepto y empleo.—Tendencia y variaciones cíclicas y estacionales.—Noción de ajuste.

Tema IV. La representación gráfica: sus fines y utilidad.—Representación cartesiana.—Gráficos logarítmicos.—Diagramas de áreas y volúmenes.—Elección de clase, límites y escalas.—Normas generales de representación.

Tema V. Los métodos modernos en la organización administrativa de empresas. Funciones de gobierno: enumeración e importancia relativa.—Función administrativa: sus características.—Principios de dirección, funcionamiento, previsión, organización, mando, coordinación y vigilancia.

Tema VI. Función financiera.—Formación y aportación del capital.—Reservas y sus características.—Amortizaciones: mecanismo general y aplicación a los distintos capitales.

Tema VII. Función contable; sus características en relación con las actividades de la Empresa.—Criterios para la formación del Balance de Inventario.—Principios aplicables a la clasificación de cuentas y enumeración de las mismas.—Presentación de balances y extractos de pérdidas y ganancias.

Tema VIII. Organización de oficinas; principios fundamentales.—Disposición de las oficinas; distribución y conservación de locales y condiciones que deben reunir. Material: sus clases.—Criterio para la elección y compra de las diferentes clases de material; impresos; sus clases y ventajas de su empleo.—Estadísticas de consumo de material: su periodicidad y objeto.

Tema IX. Personal: Sus clases y jerarquías en relación con las actividades de la Empresa.—Selección del personal.—Especialización y coordinación de funciones.—Normas de trabajo.—La atención en el trabajo.—Dualidad en la actuación de los empleados como servidores de una Empresa y al servicio de los clientes de la misma.

Tema X. Registro de documentos.—Libros de registro de entrada y salida; su estructura.—Partes del registro; su finalidad.—Despacho de correspondencia; procedimientos de dictado.—Preparación de la correspondencia para archivo.—Distribución de la correspondencia en el interior de la oficina; vigilancia de trámites.

Tema XI. Sistema de clasificación y archivo; sus fundamentos, ventajas e inconvenientes.—Clasificación decimal.—Procedimiento vertical de archivo; sus ventajas.—Mobiliario, carpetas, guías, indicadores, etc.—Archivo definitivo, vigilancia, transferencias.

Tema XII. Fichas.—Tipos principales y su finalidad.—Su utilización en Con-

bilidad. Estadística y como auxiliares de los diferentes sistemas de archivo de documentos.—Ficheros.—Ficheros de banda; materia; para las cuales resulta su empleo más adecuado.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema I. Concepto de Sociedad, Estado y Nación.—El Estado español.—Enumeración de sus órganos políticos fundamentales y estudio de las funciones de cada uno de ellos.

Tema II. Concepto y fines de la Administración.—Potestades de la misma.—Sus clases y estudio de cada una de ellas. Concepto del funcionario público.—Estudio de la naturaleza jurídica del nexo existente entre la Administración y sus funcionarios.

Tema III. Estatuto jurídico especial de los empleados del Instituto Nacional de Colonización.—Examen del Reglamento del personal de dicho Organismo; Ordenanzas generales que contiene; régimen administrativo de dicho personal.—Clases de empleados.—Nombramiento de los mismos.—Derechos especiales.—Responsabilidades administrativas y correcciones disciplinarias.

Tema IV. Organización administrativa y principios en que puede fundarse.—Organización central administrativa en España.—Consideración especial del Ministerio de Agricultura.—Organismos que lo integran.—Funciones de la Subsecretaría y de cada uno de los Centros directivos.

Tema V. El Instituto Nacional de Colonización.—Disposiciones que lo regulan. Funciones y fines.—Personalidad.—Órganos rectores.—Organización general.—Régimen económico.—Nombramiento de personal.

Tema VI. Posición ideológica de FET y de las JONS frente al problema del campo en sus aspectos técnico, social, económico y político.—Obra Sindical de Colonización.—Su misión, funcionamiento y conexión de su actividad con la del Instituto Nacional de Colonización.

Tema VII. Precedentes legislativos inmediatos sobre colonización interior.—Legislación fundamental sobre parcelaciones.—Adquisición de fincas con este fin por el Instituto Nacional de Colonización. Condiciones generales de la concesión de lotes.—Entrega de títulos a los colonos.—Cesiones en régimen de comunidad.—Reversión de lotes a favor del Instituto.

Tema VIII. Desarrollo de las funciones del Instituto Nacional de Colonización en sus fincas.—Parcelación: sus fases. Estudio de cada una de ellas.—Colonización de las fincas parceladas.—Juntas de Parceleros.—Grupos Sindicales de Colonización.

Tema IX. Historia de la intervención del Estado en la redistribución de la propiedad inmueble.—Leyes desamortizadoras y desvinculadoras.—Leyes de 15 de septiembre de 1932 y 1 de agosto de 1935. Disposiciones reguladoras de la devolución de fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria.—Ley de Concentración Parcelaria.

Tema X. Colonizaciones de alto interés nacional. Ley de Bases de 1939.—La Ley de 21 de abril de 1949: sus principios fundamentales.—Desarrollo de la colonización en las zonas regables.—Normas aplicables a las unidades de explotación y a las superficies reservadas.—Facultades del Instituto Nacional de Colonización en las zonas regables.—Idea de la legislación vigente sobre el patrimonio familiar.

Tema XI. Expropiación de fincas rústicas por causa de interés social. Cuando procede. Requisitos y trámites para la declaración.—Especialidades de la expropiación forzosa conforme a la Ley de 21 de abril de 1946.—Procedimiento especial en casos de urgencia.—La expropiación forzosa en zonas regables.

Tema XII. Colonización de interés local.—Disposiciones que la regulan.—Posibles beneficiarios.—Obras y mejoras susceptibles de auxilio.—Obras y mejoras no susceptibles de auxilio.—Clases de auxilios.—Anticipos reintegrables.—Reintegro de los anticipos.—Subvenciones; número de las que pueden ser concedidas.—Auxilios técnicos.—Garantías.—Normas de procedimiento.—Causas de pérdida o reducción de los auxilios.—Disponibilidades para la concesión de los auxilios.—Aportaciones de otros Organismos para el otorgamiento de estos auxilios.—Exenciones tributarias.

Tema XIII. Organización provincial española. Gobernadores civiles: sus atribuciones.—Diputaciones Provinciales: su organización y funcionamiento.—Organización municipal. Ayuntamientos: su composición, funcionamiento y atribuciones. Funciones de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde.—Régimen jurídico de las Corporaciones locales.—Creación de Municipios y Entidades locales menores en los núcleos o poblados de colonización.

Tema XIV. Enumeración de las propiedades especiales que regula el Derecho Administrativo español.—Razón de la especialidad y régimen de las denominadas de Minas, Intelectual e Industrial.

Tema XV. Propiedad de los montes. Montes públicos: catálogo.—Aprovechamiento.—Montes privados.—Intervención administrativa en los mismos.—Organización del Patrimonio Forestal.—Propiedad de las aguas.—Aguas marítimas.—Aguas terrestres.—Uso y aprovechamiento de las públicas.—Registro de aprovechamientos. Aguas de dominio privado: régimen.

Tema XVI. Concepto del servicio público: su importancia.—Obras públicas: su concepto y clases.—Sistemas para su construcción.—Expropiación forzosa: su fundamento.—Breve exposición de los requisitos y trámites exigidos por la Ley de 10 de enero de 1879.

Tema XVII. Concesiones administrativas: su concepto, clases y naturaleza jurídica.—Otorgamiento.—Incautación.—Revocación o rescate y extinción de las mismas.—Contratos administrativos: sus diferencias con los contratos privados.—Principales formas de contratación administrativa.—Examen especial de las subastas y concursos.

Tema XVIII. Procedimiento administrativo en el Ministerio de Agricultura. Sus normas.—Forma de hacer las notificaciones.—Examen de los recursos que pueden interponerse contra los acuerdos de los distintos organismos de dicho Ministerio.—Casos en que proceden, autoridad ante quien deben formularse, plazos para su interposición y trámites de los mismos.

Tema XIX. Reclamaciones en vía gubernativa como trámite previo al planteamiento de cuestiones judiciales de carácter civil contra la Administración.—Recurso contencioso-administrativo.—Condiciones que han de reunir las resoluciones para ser reclamables en esta vía.—Composición y competencia de los Tribunales de esta jurisdicción.—Sumaria idea de los trámites de esta clase de recursos.—Casos en que procede la suspensión o inexecución de las sentencias dictadas por estos Tribunales.—Idea del recurso de agravios.

Tema XX. Concepto de la Hacienda Pública.—Organización de la Hacienda española; sus principios fundamentales. Presupuesto del Estado.—Gastos públicos. Su concepto y clasificación.—Ingresos públicos: sus clases.—Concepto del impuesto.—Contribución rústica: su fundamento.—Cualidad del régimen existente respecto de este tributo.—Sumaria idea de los otros impuestos más importantes actualmente establecidos en España.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.